

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
CONFERENCIA JUDICIAL

Uso de Equipo de Difusión
por los Medios de Comunicación
en los Procesos Judiciales

Informe y Reglamento

VERSIÓN REVISADA



1993

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
CONFERENCIA JUDICIAL

Uso de Equipo de Difusión
por los Medios de Comunicación
en los Procesos Judiciales

Informe y Reglamento

VERSIÓN REVISADA

SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL

LCDA. CARMEN IRIZARRY DE DOMÍNGUEZ

Directora

LCDA. BEATRIZ SIFONTES SOTOMAYOR

Asesora Legal

INTRODUCCION

El presente informe y la propuesta de reglamento que se acompaña han sido redactados con la intención de implantar un programa experimental para el uso de equipo de difusión por los medios de comunicación en los tribunales de Puerto Rico.

Este trabajo es el producto del constante interés que ha mostrado la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico en la implantación del mencionado programa y, por otra parte, del interés particular del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. José A. Andréu García, en fomentar la mayor accesibilidad y confianza del público en su Judicatura y modernizar la misma cara al nuevo siglo veintiuno.

I. Trasfondo

El 24 de septiembre de 1957, el Tribunal Supremo de Puerto Rico aprobó y dio vigencia a los Cánones de Ética Judicial para la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Canon 10 indicaba lo siguiente:

El Juez ha de mantener el proceso judicial en un ambiente inalterable de solemnidad y respeto. El tomar fotografías o películas en el salón del Tribunal durante la celebración de sesiones judiciales o recesos entre dichas sesiones y el radiodifundir o televisar procedimientos judiciales distraen al testigo que está prestando testimonio, y pueden obstaculizar el logro de un juicio imparcial, por lo que no debe permitirse.¹

¹ Canon 10 de los Cánones de Ética Judicial para la Judicatura del Estado Libre Asociado (24 de septiembre 1957).

Dicho Canon recogía lo establecido por el Canon 35 de los Cánones de Ética Judicial de la Asociación Americana de Abogados [American Bar Association, en adelante, A.B.A.] de 1937.² No obstante, algunos comentaristas consideran que nuestra versión iba más allá que su norma progenitora:

Ello es así porque, aunque el Canon 10 mantiene un énfasis proteccionista hacia los elementos físicos y formales del proceso judicial, reconoce los efectos psicológicos adversos que puede generar la presencia de los medios electrónicos de prensa sobre el logro de un juicio imparcial y lo expone como razón para negar la presencia de cámaras en las cortes. Obsérvese, en adición, que se coloca al juez en una posición de regulador del proceso judicial y no se establecen excepciones a la prohibición general de no admitir cámaras en los tribunales.³

Los Cánones de Ética Judicial de 1957 fueron objeto de revisión, y posteriormente reemplazados por los Cánones de Ética Judicial de 1977. Dentro de dicho cuerpo se aprobó el Canon XVIII, vigente actualmente. El Canon XVIII dispone lo siguiente:

El Juez ha de mantener el proceso judicial en un ambiente de solemnidad y respeto. El tomar

² El Canon 35 de los Cánones de Ética Judicial de la A.B.A. de 1937 disponía que:

Proceedings in court should be conducted with fitting dignity and decorum. The taking of photographs in the courtroom during sessions of the court or recesses between sessions and the broadcasting of the court proceedings are calculated to detract from the essential dignity of the proceedings, degrade the court and create misconceptions with respect thereto in the mind of the public and should not be permitted.

³ Vélez Ortiz, Uso de Cámaras Fotográficas y Televisores en los Tribunales, 43 Rev. Col. Abog. 487, 491 (1982).

fotografías o películas en el salón del tribunal durante la celebración de sesiones judiciales o recesos entre dichas sesiones, y el radiodifundir o televisar procedimientos judiciales, restan dignidad al tribunal, pueden distraer al testigo que esté prestando testimonio y pueden obstaculizar el logro de un juicio imparcial, por lo que ello no debe permitirse. Podrá, no obstante, permitirse la toma de fotografías o películas en ocasiones estrictamente ceremoniales.

El Juez podrá además permitir la grabación o reproducción de procedimientos judiciales para fines educativos, a solicitud de instituciones universitarias acreditadas y bajo las siguientes condiciones:

(a) Cuando el medio de grabación o reproducción no distraiga a los testigos y demás participantes ni en forma alguna menoscabe la dignidad del procedimiento;

(b) Cuando se haya obtenido previamente el consentimiento de las partes afectadas y de todos los testigos;

(c) Cuando la grabación o reproducción así obtenida vaya a ser exhibida o utilizada luego de que el procedimiento de que se trate haya sido adjudicado en forma final y firme. El Juez tomará las providencias para que dichas grabaciones permanezcan bajo la custodia del tribunal hasta que toda la prueba testifical haya desfilado.

Las prohibiciones contenidas en este canon no se aplicarán al uso oficial de grabadoras o máquinas autorizadas por la Oficina de Administración de los Tribunales, o al uso de grabadoras o equipo similar por los abogados de las partes.⁴

El Canon XVIII de los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico de 1977, mantiene inalterada la prohibición que ya existía en esta jurisdicción a la presencia de cámaras y otros

⁴ Canon XVIII de los Cánones de Ética Judicial, 4 L.P.R.A., Ap. IV-A (1977).

medios electrónicos en las cortes. No obstante, adopta las excepciones establecidas por la A.B.A. en su sección 3A(7)⁵ del Código de Conducta Judicial la cual sustituyó al anterior Canon 35. Así, se permite la presencia de las cámaras en ocasiones estrictamente ceremoniales y para fines educativos y se establece que "[l]as prohibiciones [allí] contenidas

⁵ La Sección 3A (7) del Código de Conducta Judicial de la A.B.A. de 1972 disponía los siguiente:

A judge should prohibit broadcasting, televising, recording, or taking photographs in the courtroom and areas immediately adjacent thereto during sessions of court or recesses between sessions, except that a judge may authorize:

- (a) the use of electronic or photographic means for perpetuation of a record, or for other purposes of judicial administration;
- (b) the broadcasting, televising, recording, or photographing of investitive, ceremonial, or naturalization proceedings,
- (c) the photographic or electronic recording, and reproduction of appropriate court proceedings under the following conditions:
 - (i) the means of recording will not distract participants or impair the dignity of the proceedings;
 - (ii) the parties have consented, and the consent to being depicted or recorded has been obtained from each witness appearing in the recording and reproduction;
 - (iii) the reproduction will not be exhibited until after the proceeding has been concluded and all direct appeals have been exhausted;
 - (iv) the reproduction will be exhibited only for instructional purposes, in educational institutions.

[...] no se aplicarán al uso oficial de grabadoras o máquinas autorizadas por la Oficina de Administración de los Tribunales, o al uso de grabadoras o equipo similar por los abogados de las partes."⁶

Al principio de la década de 1980, la prensa puertorriqueña inició algunos movimientos encaminados a que se permitiese la presencia de medios de comunicación electrónicos en los tribunales. "La Oficina de Administración de los Tribunales, la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, el Colegio de Abogados de Puerto Rico y el Tribunal Supremo de Puerto Rico se [mostraron] receptivos a recibir los planteamientos de la prensa local, encabezada esta última principalmente por la Asociación de Periodistas de Puerto Rico."⁷

En 1981, La Asociación de Periodistas de Puerto Rico sometió al Tribunal Supremo unas propuestas para que fueran consideradas en la Conferencia Judicial de ese año. Entre ellas, sugirieron que se enmendara el Canon XVIII para retirar las prohibiciones allí contenidas. Como resultado de dicha gestión, el Secretariado de la Conferencia Judicial redactó un informe titulado "Informe Sobre la Relación entre la Prensa y los Tribunales." En dicho informe se hizo un análisis jurídico del tema y se planteó la posibilidad de realizar un experimento a los efectos de permitir la entrada de los medios

⁶ Canon XVIII, supra, nota 4.

⁷ Vélez Ortíz, supra, nota 3, en la pág. 494.

de comunicación electrónicos en los tribunales. No obstante, el informe no rindió frutos.

En 1988, la Asociación de Periodistas de Puerto Rico solicitó al Tribunal Supremo autorización para que se le permitiese la entrada a la prensa gráfica y radial a corte para cubrir la imposición de sentencia a un ex-policía llamado Rafael Moreno Morales.⁸ El entonces Juez Presidente, Víctor M. Pons Núñez declinó la autorización solicitada por la Asociación a base de la prohibición impuesta en el Canon XVIII. Sin embargo, expresó en su carta que " [en] noviembre de 1981, el Secretariado de la Conferencia Judicial preparó un informe sobre la relación entre la prensa y los tribunales. De ese tiempo para acá la composición del Tribunal Supremo ha variado en prácticamente su totalidad. Por esa razón y en vista del continuo interés de la Asociación que usted preside, el pleno del Tribunal, en su sesión del día 5 de mayo de 1988, decidió solicitar del Secretariado de la Conferencia Judicial que actualice dicho informe con los mayores elementos de juicio para entender en el asunto."⁹

El informe del Secretariado de 1981 fue actualizado en 1988 mediante un escrito de 49 páginas en el cual se resumió el estatus jurídico sobre el tema de las cámaras en los tribunales de varios estados y se incluyó una encuesta

⁸ Carta del Hon. Víctor Pons Núñez a la Sra. Rita Pérez, Presidenta de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico (6 de mayo de 1988).

⁹ Id.

realizada en Puerto Rico sobre la recepción que tendría la propuesta de la Asociación de Periodistas entre los miembros de nuestra judicatura. Se envió una carta con los cuestionarios a los jueces administradores para que éstos los suministraran a sus respectivos jueces, de los cuales 145 participaron. Dicha encuesta será examinada más adelante.

No empecé a todas estas gestiones, no es hasta febrero de 1992 que surge de nuevo el tema cuando una representación de la Asociación de Fotoperiodistas se reunió con el Juez Presidente, José A. Andréu García, para solicitar nuevamente que se estudiara la viabilidad e implantación de la utilización de equipo de difusión en los tribunales. Dado el interés del nuevo Juez Presidente, quien vislumbra todo un plan abarcador para la judicatura y el nuevo siglo, el Secretariado de la Conferencia Judicial se dio a la tarea una vez más de darle consideración a tan importante asunto, esta vez con la intención expresa de que su trabajo rinda frutos inmediatos. A esos efectos, junto al presente informe, se ha preparado un reglamento detallado, para cuya confección se consideraron las normas y reglamentos existentes en diversas jurisdicciones, el plan piloto para el uso de equipo de difusión sometido por la Asociación de Fotoperiodistas, un borrador de la resolución preparado por el Secretariado de la Conferencia Judicial a raíz del Informe de Prensa y Tribunales de 1981 así como la dimensión constitucional del tema. Dicho reglamento será objeto de debate en la Conferencia Judicial de

1993 y recibirá el insumo de las críticas adversas o positivas al mismo. Finalmente, se implantará a la mayor brevedad posible y con los cambios que se considere necesarios, en el Centro Judicial de San Juan.

II. Los precedentes históricos en los Estados Unidos de Norteamérica

Las controversias relacionadas con la utilización de equipo de difusión para fines periodísticos en los procesos judiciales se remontan a los inicios del siglo XX. Durante esos primeros años, algunos miembros de la judicatura y varias asociaciones de abogados en los Estados Unidos de Norteamérica expresaron incomodidad ante la presencia de las cámaras fotográficas en los tribunales y el agravio que ello causaba.¹⁰ En 1917 se emitió una de las primeras decisiones en la que se trata el tema. El Tribunal Supremo de Illinois en People v. Munday, 117 N.E. 286 (Ill. 1917) advirtió a los tribunales del estado que el interrumpir el procedimiento judicial para permitir la toma de fotografías o de películas en sala, afecta la dignidad y el decoro que allí debe reinar:

Complaint is made of the action of the court [...] in suspending the progress of the trial at different times to permit these photographs and moving pictures to be taken. Whether or not the parties consented to the taking of the photographs, and without regard to whether such acts were

¹⁰ Kielbowick, The Story Behind the Adoption of the Ban on Courtroom Cameras, 63 Judicature 14, 15 (junio-julio 1979).

prejudicial, the court should not have permitted it. It is not in keeping with the dignity a court should maintain, or with the proper and orderly conduct of its business, to permit its sessions to be interrupted and suspended for such a purpose.¹¹

No obstante, para mediados de la década de 1920, las tomas fotográficas del procedimiento en sala eran la orden del día en los periódicos sensacionalistas de los Estados Unidos. Como consecuencia, el asunto de las cámaras en los tribunales se tornó en el tema de discusión más controversial entre abogados y periodistas.

En el caso específico de la Asociación de Abogados de la ciudad de Chicago, cuando esta abordó el problema de la libertad de prensa vis a vis el derecho a un juicio justo, su decisión fue prohibir la entrada de las cámaras en los tribunales. Una regla prohibiendo el acceso de las cámaras fue aprobada y los editores de periódicos, jueces y abogados estuvieron de acuerdo, en principio, con dicha prohibición. De hecho, el Chicago Daily News, confesó que "it has sent photographers to take pictures in courtrooms because other newspapers did, but in the interest of orderly and dignified procedure, it has long advocated the banishment of cameras during trials."¹² No obstante, la norma impuesta no cumplió su propósito posiblemente porque no se implantó de manera

¹¹ Munday, 117 N.E., pág. 300.

¹² Citado en Kielbowick, supra, nota 10, pág. 15.

uniforme.¹³

En 1927, periodistas del Baltimore News y del American provocaron la primera decisión judicial que trataba directamente con el derecho de acceso de las cámaras en los tribunales.¹⁴ En Ex parte Strum,¹⁵ el juez que presidía un juicio por asesinato sorprendió a un fotógrafo del News tomando fotografías del momento en que encerraban al acusado en una celda. El Juez confiscó la película, pero luego se percató de que la película que el fotógrafo le entregó estaba en blanco. Al abrir sala el Juez anunció que en adelante prohibiría todo tipo de fotografías dentro de la corte y sus alrededores. No empece a dicha prohibición, un editor envió a otro fotógrafo del News a tomar fotos y, el primer día del juicio éste tomó siete fotografías disimuladamente. Dos de las fotos fueron publicadas en el News y en el American lo cual provocó que el juez iniciara un procedimiento de desacato. El editor encargado del News admitió que publicó las fotos a sabiendas de que se estaba violando la orden. Expresó lo siguiente: "No creo que la corte tenga el derecho a prohibir la toma de retratos en sala."¹⁶ A pesar de dicha expresión, el periódico reconoció que el juez tenía autoridad

¹³ Así lo considera Andrew R. Sherriff, presidente del comité encargado de redactar la regla. Véase Sherriff, Cooperation of Press and Bar to Date, 13 A.B.A.J. 130 (1927).

¹⁴ Kielbowick, supra, nota 10, pág. 16.

¹⁵ 136 A. 312 (Md. 1927).

¹⁶ Id. (traducción nuestra).

para estipular las condiciones bajo las cuales se podrían tomar las fotografías, pero consideró que no se podía prohibir totalmente el uso de las cámaras. El Tribunal de Apelaciones de Maryland concluyó que el juez tenía el poder de reglamentar -incluso prohibir- cualquier tipo de conducta que vulnerase la solemnidad del procedimiento para así proteger la dignidad del tribunal, el decoro de los procesos judiciales y los derechos del acusado.

Luego de la decisión de Ex parte Strum, los periodistas se enfrentaron a un mosaico de posturas. Algunas jurisdicciones, tal como la de los tribunales de Chicago, procedieron a prohibir de forma total la entrada de los medios de difusión a los tribunales. En otras jurisdicciones, algunos jueces emitieron órdenes especiales para casos particulares, otros prohibían las cámaras totalmente y otros las permitían sin restricción alguna.¹⁷

En 1932, ocurrió un suceso que provocaría la adopción de criterios nacionales uniformes para regular la entrada de las cámaras a los tribunales de los Estados Unidos. Se trata del notorio caso de secuestro y asesinato del hijo de 18 meses de Charles H. Lindbergh. El suceso se destacó por tener una

¹⁷ Por ejemplo, un juez desconocido expresó en 1931 que "the safety of the administration of the criminal law is publicity"; otro en un juicio por secuestro en Oklahoma en 1933 dijo: "we are living in an age of pictures when people get their information from seeing as much as reading... The courts belong to the people. Only a few of them can get inside the courtroom and the Constitution says our trials shall be open and above board for all." Citado en Kielbowick, supra, nota 10, pág. 17.

cobertura fotográfica intensa. El 18 de septiembre de 1934, las autoridades arrestaron a Bruno Richard Hauptmann, un inmigrante alemán, y lo acusaron de haber cometido el crimen. Periodistas de todo el mundo llegaron a Flemington, New Jersey, para cubrir el juicio.¹⁸

El Juez Thomas W. Trenchard del Tribunal Supremo de New Jersey presidió el juicio. Al percartarse de la avalancha de fotógrafos y camarógrafos, se reunió con representantes de la prensa con quienes acordó ciertas restricciones. Entre ellas, se acordó que sólo se permitirían cuatro fotógrafos en sala quienes realizarían sus tomas en la mañana antes del juicio, durante el receso y por la tarde después de suspenderse el procedimiento. A causa de ciertas violaciones a las restricciones impuestas,¹⁹ se desató una serie de críticas por parte de la rama judicial y de varias entidades periodísticas en contra de la prensa que cubrió el juicio. Surgió un mito en relación a la conducta de los fotógrafos en ese procedimiento. Aún treinta y tres años después del

¹⁸ Alrededor de 700 periodistas y locutores cubrieron el procedimiento, junto a 132 camarógrafos y fotógrafos. Kielbowick, supra, nota 10, pág. 18.

¹⁹ En cierto momento un fotógrafo realizó tomas de Lindbergh y de su esposa mientras testificaban. Posteriormente, el equipo de fotógrafos obtuvo una toma de Hauptmann al rendirse el veredicto y uno de los miembros de la prensa, con una cámara silenciosa, filmó segmentos del juicio por tres días consecutivos. La cinta se exhibió a través de toda la nación y el Secretario de Justicia ordenó que fuera retirada de las pantallas. De las cinco compañías cinematográficas que la exhibieron, dos rehusaron cumplir con las órdenes del Secretario alimentando así el mito que se desarrolló en relación al caso.

evento se comentaba hiperbólicamente sobre la actuación de los fotógrafos que cubrieron dicho caso.²⁰

El juicio de Bruno Hauptmann resaltó la controversia de la libertad de prensa y el derecho del acusado a un juicio justo. Como resultado, se produjeron efectos inmediatos en diversas partes de los Estados Unidos. La A.B.A. se unió a los medios de comunicación para investigar la posibilidad de crear medidas para "fomentar la justicia".²¹ El presidente de la A.B.A., William L. Ranson, creó un comité que estudiaría la relación entre la prensa y la radio, y el derecho a un juicio justo. El comité logró ponerse de acuerdo en cuanto a todo asunto bajo su consideración, excepto uno: el uso de la cámaras y equipo de sonido en los procesos judiciales. A pesar de que el comité aún se encontraba negociando una solución en cuanto a este punto, la A.B.A. adoptó unilateralmente el Canon 35,²² sometido por el Comité de Ética Profesional.²³ El Canon 35, que constituía una

²⁰ Treinta y tres años después del juicio, Malcom C. Barer, editor asociado del diario Oregonian de Portland, expresó en cuanto al comportamiento de la prensa durante el procedimiento que "it was a Roman holiday. Photographers clambered on counsel's table and shoved their flashbulbs into the faces of witnesses. The judge lost control of his courtroom and the press photographers lost control of their senses." Citado en Reed, "Canon 35: Flemington Revisited", Freedom of Information Center Report No. 177 (1967); Kielbowick, supra, nota 10, pág. 17.

²¹ Kielbowick, supra, nota 10, pág. 21.

²² Canon 35 de los Cánones de Ética Judicial de la A.B.A. de 1937, Supra nota 2.

²³ Kielbowick, Supra, nota 10, pág. 21.

prohibición total a la utilización de equipo mecánico o electrónico en los procesos judiciales,²⁴ fue aprobado sin reserva o consulta alguna, y sin referencia a las negociaciones que realizaba el comité especial. La forma en que esta prohibición fue adoptada agravó aún más la frágil relación que existía entre la prensa y la profesión legal.

A pesar de las circunstancias controversiales que rodearon su nacimiento, la mayor parte de las jurisdicciones estatales y federales adoptaron el referido canon. En 1952, este fue enmendado por la Cámara de Delegados de la A.B.A. para incluir a la televisión dentro de su prohibición. No es hasta Estes v. Texas²⁵ que el tema resurge, esta vez con mayor tenacidad, y provocado por la diseminación explosiva de la televisión. A principios de la década de 1960 el financiero Billie Sol Estes, amigo del entonces Presidente John F. Kennedy, fue acusado de estafa. El caso atrajo la atención pública y el juez que presidía el proceso, haciendo ejercicio de su discreción, permitió el uso de las cámaras fotográficas y de la televisión en la vista con antelación al juicio y durante el mismo. En una votación de cinco a cuatro, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos revocó la convicción de Estes por entender que el uso de las cámaras de televisión durante el procedimiento criminal, existiendo objeción a ello por parte del acusado, le negó a éste su derecho a un juicio

²⁴ Id. pág. 22.

²⁵ 381 U.S. 352 (1965).

justo según garantizado por la cláusula del debido proceso de ley establecida en la Enmienda XIV. Al hacer su determinación, el Tribunal Supremo federal partió de la premisa de que el permitir las cámaras de televisión durante el procedimiento causaba tal probabilidad de perjuicio al acusado que ello violaba el derecho a un debido procedimiento de ley:

The State, however, says that the use of television in the instant case was "without injustice to the person immediately concerned", basing its position on the fact that the petitioner has established no isolatable prejudice and that this must be shown in order to invalidate a conviction in these circumstances. The State paints too broadly in this contention, for this Court itself has found instances in which a showing of actual prejudice is not a prerequisite to reversal. This is such a case. It is true that in most cases involving claims of due process deprivations we require a showing of identifiable prejudice to the accused. Nevertheless, at times a procedure employed by the State involves such a probability that prejudice will result that it is deemed inherently lacking in due process.²⁶

Para apoyar su decisión, el Tribunal enumeró varias razones por las cuales no debía permitirse el uso de cámaras de televisión en las cortes. En particular, el Tribunal señaló que la intrusión física del equipo televisivo en sala es una gran amenaza a la atmósfera judicial que debe reinar en el procedimiento y a la cual el acusado tiene derecho.²⁷

²⁶ Estes, 381 U.S. págs. 542-543.

²⁷ Beisman, In the Wake of Chandler v. Florida: A Comprehensive Approach to the Implementation of Cameras in the Court Room, 33 Federal Communications Law Journal 117, 120 (1981).

Caracterizó lo allí ocurrido como sigue: "[c]ameramen were engaged [in] [...] taking motion and still pictures and televising the proceedings. Cables and wires were snaked across the courtroom floor, three microphones were on the judge's bench and others were beamed at the jury box and the counsel table."²⁸ El tribunal en Estes expresó que los locutores de la radio y televisión tenían el mismo derecho de acceso que la prensa escrita. No obstante, sus cámaras y micrófonos estarían prohibidos. Para promover la aceptación de los equipos de grabación de imágenes y sonidos en sala, la prensa planteó en Estes que los mismos no son otra cosa que herramientas de trabajo, tal como lo son el lápiz y el papel.²⁹ Este argumento no progresó. No obstante, el Tribunal dejó las puertas abiertas al señalar que, "[t]he ever-advancing techniques of public communication, [...] and the adjustment of the public to its presence may bring about a change in the effect of telecasting upon the fairness of trials."³⁰

Efectivamente, con el pasar del tiempo, la tecnología moderna produjo una impresionante gama de instrumentos electrónicos como, por ejemplo, pequeños micrófonos inalámbricos y cámaras silenciosas y compactas, que son ultrasensitivas a la luz. El propio Juez Clark, quien redactó la

²⁸ Estes, 381 U.S. pág. 536.

²⁹ Beisman, supra, nota 27, pág. 121.

³⁰ Estes, 381 U.S., págs. 551-552.

opinión mayoritaria en Estes, diez años después comentó públicamente el asombroso ritmo de las innovaciones en el mundo del vídeo.³¹

En 1972, el Canon 35 del Código de Ética Profesional de la A.B.A. fue reemplazado por la sección 3A (7) del Código de Conducta Judicial de la A.B.A.. La sección 3A (7) mantuvo la posición oficial de no permitir la entrada de los medios electrónicos a los procedimientos judiciales, pero reconoció su utilidad en la reproducción de transcripciones y presentación de evidencia. La mayor parte de las jurisdicciones en los Estados Unidos adoptaron, de una forma u otra, dicha sección.

Dieciseis años después de la decisión emitida por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en Estes, se presentó la oportunidad de comprobar que los tiempos habían cambiado. En Chandler vs. Florida,³² el Tribunal Supremo federal determinó que, debido a los avances en la tecnología, la utilización por la prensa del equipo de difusión de imágenes y sonido en sala ya no causa tal probabilidad de perjuicio como para concluir que ello, inherentemente, viola el derecho del acusado a un debido procedimiento de ley. En Chandler se acusó de escalamiento a dos policías de la ciudad de Miami, Florida. El caso atrajo la atención pública y la defensa

³¹ Justice Clark Cites "Astonishing Pace" of Video Innovation, 7 The Third Branch 5 (1975); Beisman, supra, nota 27, pág. 121.

³² 449 U.S. 560 (1981).

solicitó que se declarara inconstitucional el Canon Experimental 3 A(7) del Código de Conducta Judicial de Florida, el cual permitía el uso de cámaras de televisión en los procesos judiciales. La moción fue denegada. Se celebró el juicio y se permitió la entrada a la televisión. El jurado encontró culpable a los acusados y la defensa solicitó un nuevo juicio alegando que la transmisión televisiva le negó a los acusados su derecho a un juicio justo e imparcial. La Corte de Apelaciones y, posteriormente, el Tribunal Supremo de Florida confirmaron las convicciones, sosteniendo ambos la validez constitucional del Canon 3 A(7) del Código de Conducta Judicial de dicho estado.³³

Posteriormente, mediante una decisión unánime,³⁴ el Tribunal Supremo federal resolvió que el uso por la prensa de equipo de difusión de imágenes y sonido no constituye en todo caso una violación al derecho que tiene todo acusado a un juicio justo e imparcial.

We conclude that Estes is not to be read as announcing a constitutional rule barring still photographic, radio, and television coverage in all cases and under all circumstances. It does not stand as an absolute ban on state experimentation with an evolving technology, which, in terms of modes of mass communication, was in its relative infancy in 1964, and is, even now, in a state of continuing change.³⁵

³³ Id.; Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial, Informe sobre la Relación entre la Prensa y los Tribunales, pág. 19 (noviembre, 1981).

³⁴ El Juez Asociado, señor Stevens no intervino.

³⁵ Chandler, 449 U.S., págs. 573, 574.

Entendió el Tribunal que, para aquellos acusados que piensen que la publicidad ha sido perjudicial a su derecho a un juicio justo, el remedio es "demostrar en revisión, que la cobertura hecha por los distintos medios de comunicación puso en peligro la habilidad del jurado para adjudicar el caso de forma justa," o en la alternativa, demostrar "que la cobertura de su caso en particular tuvo un impacto adverso en los participantes del juicio, suficiente como para constituir una negación del debido proceso":³⁶ "To demonstrate prejudice in a specific case a defendant must show something more than juror awareness that the trial is such as to attract the attention of broadcasters."³⁷

Chandler estableció que no existe prohibición constitucional alguna que impida que los estados experimenten y aprueben normas para la utilización de equipo de difusión en los procedimientos judiciales:

Dangers lurk in this, as in most experiments, but unless we were to conclude that television coverage under all conditions is prohibited by the Constitution, the states must be free to experiment. We are not empowered by the Constitution to oversee or harness state procedural experimentation; only when the state action infringes fundamental guarantees are we authorized to intervene. We must assume state courts will be alert to any factors that impair the fundamental rights of the accused.

[...] absent a showing of prejudice of constitutional dimensions to these defendants,

³⁶ Id., pág. 581; Tribunal Supremo de Puerto Rico, supra, nota 33, pág. 20.

³⁷ Chandler, 449 U.S., pág. 581.

there is no reason for this Court either to endorse or to invalidate Florida's experiment.

[...] we hold that the Constitution does not prohibit a state from experimenting with the program authorized by revised Canon 3A (7).³⁸

Al así hacerlo, se sentaron las bases para lo que habría de ocurrir en adelante.³⁹

³⁸ Id., pág. 582.

³⁹ Vemos como resultado reciente, la introducción del canal de televisión "Court T.V." Dicho canal cubrió los reconocidos casos de William Kennedy Smith, Mike Tyson, Jeffrey Dahmer y Rodney King, entre otros.

Los casos de William Kennedy Smith y Rodney King elevaron a la luz pública nuevamente la controversia sobre si la cobertura televisiva influye en las decisiones emitidas, si satisface propósitos educativos, o meramente constituye otro medio de entretenimiento. Stephen Hess, del Brookings Institute, hablando del caso en que se acusó a Kennedy Smith de haber violado a una mujer en Florida, expresó que: "[there is] a certain inconsistency that it [T.V.] can't possibly affect the outcome of these trials." Citado en Prentice, Broadcast Cameras in the Courtroom: Window or Peephole, Court Manager 39 (otoño 1992). El periodista Jonathan Yardley expresó sobre el mismo caso en el programa nocturno "ABC News Nightline" que: "when you bring the public into the courtroom in this way... you're introducing an element of entertainment that doesn't belong in the law, it doesn't belong in the courts." Id., pág. 40. Por otro lado, sobre el sonado caso de Rodney King, Prentice, autor del citado artículo, expresó que:

A recent example of how television may have both stimulated and failed to educate the public about the complex nature of the courts is the Rodney King case and the tragic, billion dollar consequences of the verdict. Television showed thousands of times what was purported to be the only relevant piece of evidence, the graphic videotape of police officers beating Mr. King. Yet even though Court T.V. covered the case practically in its entirety, most of the country was shocked when the jury found the defendants not guilty. One could

En 1982, la A.B.A. enmendó su sección 3A (7) para recomendar la utilización de equipo de difusión durante los procedimientos cuando el juez, en el ejercicio de su discreción y siguiendo las normas establecidas en su jurisdicción, así lo permitiera.⁴⁰

A través de los últimos años, la mayor parte de los estados en los Estados Unidos han implantado normas para permitir la entrada de los medios electrónicos a los procedimientos judiciales. No así en la jurisdicción federal, donde todavía sus integrantes se muestran reacios a la idea. No obstante, en 1988, la Conferencia Judicial de los Estados Unidos nombró un comité ad hoc para que investigara el tema de las "Cámaras en los Tribunales" e hiciera recomendaciones al respecto.

Entre sus recomendaciones, el comité sugirió derogar el Canon 3A (7) del Código de Conducta de los Jueces de los Estados Unidos, el cual prohíbe la entrada de los medios de

argue that broadcast cameras in the courtroom did little, if anything, to educate and inform the public about how trials are really conducted. Id., pág. 41.

En cuanto a los efectos de la cobertura, Prentice señaló que, "the social consequences of an innovation such as television cameras on courts and people are still unknown. The Los Angeles riots that followed the verdict in the Rodney King incident cannot be ignored as related events in which television played a major role, one not yet assessed in any meaningful way." Id.

⁴⁰ Sección 3A (7) del Código de Conducta Judicial de la A.B.A. de 1982.

comunicación electrónicos a los tribunales. También, propuso realizar un experimento de tres años en un número limitado de tribunales apelativos y de distrito federales. El comité desarrolló unas normas guías para tales propósitos. En septiembre de 1990, la Conferencia Judicial de Los Estados Unidos aprobó las recomendaciones. Como resultado, en julio de 1991 se comenzó el experimento con una cobertura limitada a casos civiles en seis tribunales de distrito federal y dos de apelaciones.⁴¹

Las prohibiciones originadas como consecuencia de la tecnología rudimentaria que caracterizaba las herramientas periodísticas hace décadas atrás pasaron a la historia. En la actualidad, un total de 47 estados permiten la entrada de los medios de comunicación electrónicos a los procesos judiciales:⁴²

- a) del total de 47 estados, diez mantienen programas experimentales en algunas áreas;
- b) 41 estados mantienen programas permanentes en algunas áreas;
- c) 33 estados permiten la entrada a sus tribunales de instancia y apelativos;
- d) seis estados permiten la entrada a sus tribunales de instancia únicamente;

⁴¹ Prentice, supra, nota 39, pág. 42 (nota 1).

⁴² Carta del National Center for State Courts, "Summary of T.V. Cameras in the State Courts." (12 de octubre de 1992)

e) 12 permiten la entrada a sus tribunales apelativos únicamente;

f) la mayor parte de los estados permite la entrada de los medios de comunicación electrónicos a los procedimientos civiles y criminales;

g) cuatro estados limitan la entrada a los procedimientos civiles; y,

h) un solo estado -Wyoming- limita la entrada sólo a los procedimientos criminales.⁴³

Todos los estados que permiten la cobertura televisiva, radial o fotográfica de los procedimientos judiciales, ya sea experimental o permanentemente, han aprobado una serie de normas para guiar dicha cobertura. En la mayor parte de los estados se requiere el consentimiento del juez que preside el procedimiento y éste tiene la discreción de controlar la cobertura durante el mismo. Muchos estados requieren una solicitud de permiso antes de que comience el procedimiento.⁴⁴

En casi todos los estados se prohíbe la cobertura de los casos que involucren menores, y la mayor parte prohíbe la cobertura de procedimientos en que estén involucradas víctimas de delitos sexuales, casos sobre derecho de familia y sobre secretos de negocios. Como regla general se prohíbe la cobertura de la desinsaculación de jurado. Las tomas del

⁴³ Id.

⁴⁴ Id.

jurado durante el procedimiento también están prohibidas o restringidas para prevenir la identificación visual del mismo. Algunos estados prohíben la toma de aquellos testigos que testifican bajo pena de desacato, y muchos estados prohíben la cobertura de los testigos o víctimas que se opongan a ello.⁴⁵

Los estados que aún no permiten las cámaras de televisión en sus tribunales son: Indiana, Missouri, y South Dakota.⁴⁶

III. Planteamientos Constitucionales

La utilización de los medios electrónicos en los procedimientos judiciales plantea una serie de controversias constitucionales con respecto a la Primera y Sexta Enmiendas y las garantías del debido procedimiento de ley establecidas en la Quinta y Decimocuarta Enmiendas de la constitución federal.⁴⁷ Muchos de los que favorecen la propuesta expresan

⁴⁵ Id.

⁴⁶ Id.

⁴⁷ La Primera Enmienda dispone:

"El Congreso no aprobará ninguna ley [...] que coarte la libertad de palabra o de prensa [...]" Const. E.U. Emda. I. En Puerto Rico, véase, Const. E.L.A. Art. II, sección 4, la cual dispone: "no se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa [...]."

La Sexta Enmienda expresa: "En todas las causas criminales, el acusado gozará del derecho a un juicio rápido y público ante un jurado imparcial [...]." Const. E.U. Emda. VI. En Puerto Rico, véase Const. E.L.A. Art. II, Sección II, la cual dispone: "En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público [...]. En los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial [...]."

que existe un derecho constitucional, concedido por la Primera y Sexta Enmiendas, a presenciar los procedimientos judiciales e informar sobre los mismos a través de la utilización de equipo de difusión. Aquellos que se oponen a la propuesta sostienen que el permitir las cámaras en los tribunales pudiera amenazar el derecho al debido procedimiento de ley que garantizan la Quinta y Decimocuarta enmiendas.

El Tribunal Supremo federal tuvo una de las primeras oportunidades de analizar el alcance de estas garantías constitucionales en Branzburg v. Hayes.⁴⁸ Allí dicho tribunal determinó que los privilegios garantizados por la Primera Enmienda, no se extienden a los casos en que un Gran Jurado solicite a un miembro de la prensa información pertinente a la investigación de un crimen. No empece a ello, en la decisión allí emitida se hace la salvedad de que: "without some protection for seeking out the news, freedom of press could be eviscerated."⁴⁹

La Quinta Enmienda dispone: "Ninguna persona será [...] privada de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el debido procedimiento de ley [...]." Const. E.U. Emda. V. En Puerto Rico, véase Const. E.L.A. Art. II, sección 7, la cual dispone "[...] Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin un debido proceso de ley [...]."

La Decimocuarta enmienda expresa: "[N]ingún estado privará a persona alguna de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el debido procedimiento de ley [...]" Const. E.U. Emda. XIV.

⁴⁸ 408 U.S. 665 (1972).

⁴⁹ Id. en la pág. 681.

Posteriormente, en Gannett Co. Inc v. De Pasquale⁵⁰ se analiza nuevamente el alcance de dichas garantías constitucionales, esta vez en el contexto del acceso de la prensa a los tribunales. En Gannett, el acusado, sin objeción del fiscal, y alegando su derecho constitucional a un debido procedimiento de ley, solicitó que se excluyera al público y a la prensa de una vista de supresión de evidencia. El Tribunal concedió la moción. Gannett Co., una compañía periodística, solicitó que se dejara sin efecto la orden. La mayoría del Tribunal Supremo federal, sin embargo, concluyó que el derecho a un juicio público, garantizado por la Sexta Enmienda, sólo puede ser invocado por el acusado. No obstante, no estaba bajo la consideración del Tribunal si el derecho existe bajo la Primera Enmienda.

La respuesta a la interrogante de si existe el derecho a un juicio público bajo la Primera y Decimocuarta Enmiendas se da en Richmond Newspaper, Inc. v. Virginia.⁵¹ En Richmond, el Tribunal de instancia cerró los procedimientos al público y a la prensa después de haberlo solicitado el acusado, sin objeción alguna por parte del fiscal. Mediante una decisión pluralista, la cual produjo siete opiniones distintas,⁵² el Tribunal Supremo federal resolvió que al amparo de la Primera y Decimocuarta Enmiendas, la prensa y el público en general

⁵⁰ 443 U.S. 368 (1979)

⁵¹ 448 U.S. 555 (1980).

⁵² Ninguna de las siete opiniones constituyó una mayoría.

tienen un derecho limitado a presenciar los juicios criminales. Ese derecho esta sujeto al poder que tiene el tribunal de regular toda comunicación por parte de los testigos, las partes, o aquellos que presencien el procedimiento, de manera que se conserve el decoro en los tribunales y se garantice el derecho a un juicio justo.

Como fundamento en defensa del derecho que tiene la prensa a presenciar los procedimientos judiciales, el Juez Presidente, señor Burger, y los Jueces Asociados señores Stevens y White expresaron que hoy día la ciudadanía adquiere su información principalmente a través de los medios de comunicación en general. Por ello, en cierto modo se valida el reclamo de la prensa a los efectos de que debe ser considerada como un representante del pueblo: "[i]nstead of acquiring information about trials by firsthand observation or by word of mouth from those who attend, people now acquire it chiefly through the print and electronic media. In a sense, this validates the media claim as surrogates for the public."⁵³

El tratadista constitucional norteamericano, Lawrence Tribe, resume la opinión emitida por dichos Jueces de la siguiente forma: "[The Justices] concluded that openness was required: trials were to perform their traditional functions of educating the populace on the ways of democracy, creating a public perception of fairness, and providing an outlet for

⁵³ Richmond, 448 U.S., págs. 572-573.

community concern, emotion, and hostility."⁵⁴

Por su parte, los Jueces Asociados, señores Brennan y Marshall, fundamentaron su decisión en que la apertura en los juicios adelanta importantes objetivos constitucionales al garantizar al público que los derechos procesales son respetados y que la justicia se adjudica con igualdad para todos: "a right of access [is] a necessary corollary to the constitutional purpose of ensuring government accountability. Open trials [...] advance broad constitutional objectives [:]"⁵⁵ "[they] assure the public that procedural rights are respected and that justice is afforded equally."⁵⁶

Luego de Richmond, el Tribunal Supremo federal resolvió el caso de Globe Newspapers Co. v. Superior Court.⁵⁷ Esta decisión reafirmó a Richmond, y declaró inconstitucional un estatuto de Massachusetts que prohibía la presencia del público y la prensa en todo caso criminal en que estuvieran involucradas víctimas de delitos sexuales menores de 18 años. Allí el Tribunal Supremo federal expresó que un propósito fundamental de la primera enmienda es proteger la libre discusión de los asuntos gubernamentales. Ello garantiza al ciudadano su participación en nuestra forma republicana de

⁵⁴ Tribe, American Constitutional Law, pág. 958 (2da ed., Foundation Press, 1988).

⁵⁵ Id.

⁵⁶ Richmond, 448 U.S., en la pág. 595.

⁵⁷ 457 U.S. 596 (1982).

auto-gobierno:

[u]nderlying the First Amendment right of access to criminal trials is the common understanding that a "major purpose of that Amendment was to protect the free discussion of governmental affairs." [...]. By offering such protection, the First Amendment serves to ensure that the individual citizen can effectively participate in and contribute to our republican form of self-government.⁵⁸

Dos años más tarde, en Press-Enterprise Co. v. Superior Court,⁵⁹ se expresa que el derecho de la prensa y el público a asistir a un proceso judicial criminal, al amparo de la Primera Enmienda, se extiende a los procedimientos de voir dire. También resuelve el Tribunal que existe una "presunción de apertura" la cual sólo podrá ser refutada si se determina que el no permitir el acceso es esencial para preservar una escala de valores más alta, y dicha restricción se realiza estrictamente para servir tal propósito.⁶⁰

La jurisprudencia anteriormente señalada trata de la apertura de los procedimientos judiciales en su fondo y no es hasta Waller v. Georgia,⁶¹ que el Tribunal Supremo federal extiende el derecho de la prensa garantizado por la Primera Enmienda a las vistas sobre supresión de evidencia.

⁵⁸ Id., pág. 604.

⁵⁹ 464 U.S. 501 (1984).

⁶⁰ Lindsey, An Assessment of the Use of Cameras in State and Federal Courts, 18 Ga. L. Rev. 389, 395 (1984); Id. (traducción nuestra).

⁶¹ 467 U.S. 539 (1984).

Posteriormente, en Press Enterprise Co. v. Superior Court,⁶² el Tribunal Supremo federal hizo extensivo a la vista preliminar el derecho de acceso bajo la Primera Enmienda.

En resumen, a la luz de las decisiones anteriores, podemos concluir que el Tribunal Supremo federal considera que: el acusado es el único que tiene un derecho a un juicio público bajo las garantías constitucionales concedidas por la Sexta Enmienda; que dicha garantía no implica que el acusado tenga un derecho a que el juicio sea cerrado, si así lo solicita, ya que existe una "presunción de apertura"; que no empece a que el derecho a juicio público no existe bajo la Sexta Enmienda, al amparo de la Primera y Decimocuarta Enmiendas la prensa y el público en general tienen un derecho limitado a presenciar los juicios criminales; y que dicho derecho se extiende a los procedimientos de voir dire, a las vistas de supresión de evidencia y a las vistas preliminares.

Por otro lado, surge la interrogante de si los operadores de los medios de comunicación electrónicos tienen los mismos derechos constitucionales que la prensa escrita y el público en general. La controversia no fue resuelta en Chandler v. Florida.⁶³ Allí sólo se expresó que la cobertura televisiva de un juicio criminal no constituye una violación a la garantía constitucional de un debido procedimiento de ley;

⁶² 478 U.S. 1 (1986).

⁶³ 449 U.S. 560. Véase discusión del caso Chandler en la sección II de este escrito.

pero en ningún momento Chandler reconoció expresamente que existiese un derecho constitucional de los operadores de los medios de comunicación electrónicos a cubrir los procedimientos.

No empece a ello, la garantía constitucional que disfrutaban los miembros del público y la prensa,⁶⁴ la muy reconocida función de la prensa de servir como sustituto del público⁶⁵ y la más avanzada tecnología, que asegura la no interrupción del procedimiento judicial, militan a favor de una interpretación más abarcadora del derecho a acceso de los medios de comunicación.⁶⁶

Aunque el Tribunal Supremo de Puerto Rico no ha considerado en un caso en específico los derechos que pudieran tener los medios de comunicación electrónicos mientras se llevan a cabo procedimientos en las salas de justicia las expresiones que ha realizado éste sobre el acceso de la prensa en general apuntan hacia una plausible postura futura de permitir el acceso al equipo de difusión. Comenzando con el caso, Dávila v. Superintendente,⁶⁷ el Tribunal Supremo de Puerto Rico por voz del Honorable Juez Serrano Geyls, intimó la existencia de un derecho de acceso a información. Así, el

⁶⁴ 448 U.S. 555.

⁶⁵ Id.

⁶⁶ Frank, Cameras in the Courtroom: A First Amendment Right of Access, 9 Comm. Ent. L.J. 749, 773 (1987).

⁶⁷ 82 D.P.R. 264, 281 (1960).

Tribunal Supremo expresó por conducto de una nota al calce, lo siguiente:

No basta con que se reconozca meramente la importante justificación política de la libertad de información. Los ciudadanos de una sociedad que se gobierna a sí misma deben poseer el derecho legal de examinar e investigar cómo se conducen sus asuntos, sujetos sólo a aquellas limitaciones que impone la más urgente necesidad pública. Debe elevarse ese derecho a una posición de la más alta santidad si ha de constituir un baluarte contra un liderato insensible [...] (Cita omitida) (Enfasis nuestro).

Veintidos (22) años después de emitida la opinión en Dávila, el Tribunal Supremo le confirió rango constitucional al derecho a acceso del público y la prensa. En el caso Soto v. Srio. de Justicia,⁶⁸ el tribunal por voz del Honorable

Juez Negrón García concluyó:

El transcurso del tiempo, dos décadas después, se ha encargado de demostrar la necesidad de refrendar la dimensión constitucional del derecho de acceso e información de la prensa y el público en general. Nuestra democracia, si ha de subsistir, debe oxigenarse en esta vital área de corrientes liberales. Difícilmente puede ejercerse y asegurarse que "la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas", si prevalece una interpretación restrictiva.⁶⁹

El ideal de un verdadera democracia como desiderátum en que se inspira nuestra Constitución concibe la libertad de palabra, de prensa, de reunión pacífica y de pedir al gobierno la reparación de agravios "dentro de la más dilatada" visión. Por ello la Carta de Derechos expresamente consigna que "[n]o se aprobará ley alguna que

⁶⁸ 112 D.P.R. 477(1982).

⁶⁹ Id., pág. 486.

restrinja" tales libertades. Art. II, Sec. 4. Es lógico, pues, concluir que existe una estrecha correspondencia entre el derecho a la libre expresión y la libertad de información. La premisa es sencilla. Sin conocimiento de hechos no se puede juzgar; tampoco se puede exigir remedios a los agravios gubernamentales mediante los procedimientos judiciales o a través del proceso de las urnas cada cuatro (4) años. (Énfasis nuestro; nota al calce omitida).⁷⁰

Con el pasar de los años, "[n]uestra doctrina jurisprudencial ha fortalecido este esquema constitucional. Hoy día la secretividad en los asuntos públicos es excepción y no norma."⁷¹ La trayectoria indicada, por tanto, ha dejado el camino fértil para la presencia de los medios de comunicación en los tribunales así como también de equipo de difusión pública.

A pesar de que, como hemos señalado anteriormente, el Tribunal Supremo federal todavía no se ha expresado en cuanto a si los medios de comunicación electrónicos tienen los mismos derechos de acceso que la prensa escrita, consideramos que la siguiente observación del reconocido tratadista Laurence H. Tribe, es muy acertada:

[T]he right of the public and the press to attend and observe criminal trials, as recognized in Richmond Newspapers, cannot plausibly be limited to the few who are fortunate enough to fit physically into whatever courtroom space is made available. Unless Richmond Newspapers and its progeny stand only for the exceedingly limited proposition that totally secret trials are unconstitutional, it should follow that wholesale

⁷⁰ Id., pág. 489.

⁷¹ Santiago v. Bobb y El Mundo, Inc., 117 D.P.R. 153, 159 (1986).

exclusion of the larger public -both contemporary and historic- that is unable to witness the proceedings without the aid of a T.V. camera cannot stand in the absence of a compelling justification in the particular case. Whether state and federal courts may continue to exclude even unobstrusive T.V. coverage from the courtroom therefore seems dubious -although the Supreme Court has yet to address the matter-.⁷² (Énfasis nuestro)

Se ha comprobado que el periodismo electrónico logra un mayor acceso al público que la prensa escrita.⁷³ Así, sobre el rol de la prensa electrónica se ha dicho:

The role of the electronic press in our modern first amendment regime is qualitatively and quantitatively greater than that of the print media. Television exerts a pervasive influence in our society by reason of both its broad reach and its ability to stimulate our eyes and ears simultaneously. Moreover, electronic media can transmit events as they occur, providing and unbroken path from the message source to the viewer.⁷⁴

La tendencia durante la última década favorece el punto de vista de la apertura. La mayor parte de los estados ya tienen normas con carácter permanente que permiten la entrada de los medios electrónicos a los tribunales aunque con ciertas restricciones. En cambio, el ordenamiento jurídico de Puerto Rico, que una y otra vez afirma con orgullo que goza de una

⁷² Tribe, supra, nota 54, pág. 964.

⁷³ Desde 1963 las encuestas "Roper" demuestran que la televisión es el recurso noticioso número uno en los Estados Unidos de Norteamérica. Id. en la pág. 774.

⁷⁴ Id. Frank, supra, nota 66, págs. 774-775.

"carta de derechos de factura más ancha que la tradicional",⁷⁵ se ha quedado rezagado en esta área.

IV. Análisis empírico

El debate sobre la utilización por la prensa de equipos de difusión en los tribunales no cesa de causar controversias entre aquellos allegados al tema. Lo cierto es que sólo mediante la práctica y la experiencia se ha logrado apreciar cuáles son los verdaderos efectos que produciría la autorización del acceso de las cámaras a los tribunales. A continuación, examinamos varios de los experimentos realizados en los pasados años.

A. La experiencia en los Estados Unidos de Norteamérica.

1. Arizona⁷⁶

Arizona implantó experimentalmente el acceso de las cámaras a los tribunales en mayo de 1979.⁷⁷ Su experimento se destacó por ser uno detallado y de un alto valor empírico.

⁷⁵ E.L.A. v. Hermandad de Empleados, 104 D.P.R. 436, 440 (1975); a esos efectos véase también Rivera Escuté v. Jefe Penitenciería 92 D.P.R. 765 (1965); Pueblo v. David Figueroa Navarro, 104 D.P.R. 721 (1976); Pueblo v. José E. Torres Albertorio, 115 D.P.R. 128 (1984).

⁷⁶ Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial, Actualización del Informe sobre Prensa y Tribunales (1988) (Escrito no publicado); Cameras and Recorders in Arizona's Trial Courts - an Evaluation of the Experiment, información suplida como anejo a la carta del National Center for State Courts, supra, nota 42.

⁷⁷ National Center for State Courts, supra, nota 42.

El experimento se realizó a través de la recopilación de datos por medio de cuestionarios, entrevistas y observación directa de los procedimientos. Los que participaron en la encuesta se dividieron en tres grupos: a) jurados y testigos, b) jueces y abogados y c) personal del tribunal. El cuestionario incluyó preguntas sobre cinco temas: interrupción física, publicidad perjudicial, cobertura selectiva, impacto psicológico y demora procesal. La última pregunta era abierta para que los encuestados expresaran su experiencia y sometieran sugerencias. Aunque las respuestas eran anónimas, se recopiló información sobre edad, sexo, educación, ocupación y lugar de residencia. Luego de cada juicio en que hubo cobertura de la prensa, los jueces completaron un formulario en el que indicaban el nombre y dirección de los participantes y de la prensa. Respondieron el cuestionario el 70% de los jurados y testigos encuestados, el 83% del personal del tribunal y el 83% de los jueces y abogados.

El primer aspecto que se estudió fue si la presencia física de las cámaras fotográficas y de televisión interrumpía los procedimientos a tal grado que causaban molestias o inconvenientes. El 93% de los jurados y testigos, el 81% del personal del tribunal, el 91% de los jueces y el 84% de los abogados respondió que la presencia física de los medios noticiosos no causaba molestias.

El segundo tema objeto de estudio fue si la excesiva

publicidad previa al juicio tenía el efecto de prejuzgar el asunto. El 59% de los jueces y abogados expresó que este factor no ocasionó que una persona fuese excluida como jurado; el 75% de los jueces expresó que tuvo que celebrar reuniones previas con la prensa para coordinar la cobertura y el 59% de los mismos expresó que se levantaron objeciones a la presencia de la prensa.

El tercer tema, la cobertura selectiva, arrojó los siguientes resultados. El 63% de los jurados y testigos que respondieron expresó que la presencia de las cámaras no les hizo sentir que el caso en el que se permitió el acceso era más importante que otros. El 74% del personal de la corte sin embargo, consideró que la presencia de los medios de comunicación y su equipo sí era señal de la importancia del caso. El 87% de los jueces que respondieron expresó que, en su opinión, el jurado no se sintió presionado por la opinión pública provocada por la cobertura. El 84% de los abogados que respondieron creyó haber sido reconocido por el público como resultado de la cobertura, mientras que el 58% del personal de la corte creyó haber sido reconocido durante el juicio y el 77% luego del juicio.⁷⁸

El cuarto tema, la evaluación del posible impacto psicológico que ocasionan las cámaras en el comportamiento humano, arrojó los siguientes resultados: el 55% de los

⁷⁸ Cameras and Recorders in Arizona's Trial Courts, *supra*, nota 76.

jurados y testigos expresó que su experiencia fue favorable mientras que sólo el 47% de los abogados la catalogó como favorable. Ahora bien, el 92% de los jurados y testigos afirmó que volvería a acudir a los tribunales aun sabiendo que la prensa cubriría el procedimiento. El 85% de los jueces y abogados que respondieron expresó que no se sintieron nerviosos con la presencia del equipo que utilizaron los medios de comunicación durante el procedimiento. Curiosamente, el 40% de los jueces expresó que estuvo más atento al procedimiento como resultado de la cobertura.⁷⁹

Bajo el quinto tema, la demora procesal, se pretendía recopilar información sobre posibles trastornos al proceso judicial. Las respuestas mostraron que los medios de comunicación fueron diligentes al solicitar sus permisos y que en ningún momento interrumpieron los procedimientos. Finalmente, el 64% de los jueces, el 50% de los abogados, jurados y testigos y el 69% del personal del tribunal, concluyó que la presencia de la prensa en sala era beneficiosa para el procedimiento y el 82% de los jueces, el 47% de los abogados, el 55% de los jurados y testigos y el 53% del personal del tribunal, encontró que su experiencia fue favorable.

A todos los participantes se les preguntó cuál era su opinión sobre el experimento antes de que se implantara. El 62% de los jueces y abogados, y el 25% de los jurados y

⁷⁹ Id.

testigos se mostraron a favor del mismo. Al preguntárseles su opinión después del experimento, la encuesta evidenció que mientras entre los jueces y abogados disminuyó la aceptación a un 53%, entre los jurados y testigos esta aumentó a un 55%.

Del cuestionario circulado entre los jueces se refleja que el 50% encontró el experimento aceptable, el 19% inaceptable y el 36% expresó que, para poder hacer una determinación al respecto, necesitaba más tiempo participando en el experimento.

En general, las reacciones al experimento fueron favorables, y como resultado, el 1 de julio de 1980, Arizona adoptó permanentemente las normas para la utilización de equipo de difusión por la prensa en sus tribunales. Dichas normas rigen en los tribunales de instancia y los apelativos, en casos civiles y criminales.⁸⁰

2. Florida⁸¹

En julio de 1977, Florida implantó experimentalmente el programa de acceso de las cámaras a los tribunales. Las

⁸⁰ Carta del National Center for State Courts, supra, nota 42.

⁸¹ Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial, supra nota 76, A Sample Survey of the Attitudes of Individuals Associated with Trials Involving Electronic Media and Still Photography Coverage in Selected Florida Courts Between July 5, 1977 and June 30, 1978, preparado por The Judicial Planning Coordination unit office of the State Courts Administration información suplida como anejo a la Carta del National Center of State Courts, supra, nota 42.

reglas de Florida para la utilización de equipo de difusión por la prensa en los procesos judiciales, las cuales fueron motivo de análisis en Chandler v. Florida,⁸² han sido utilizadas como modelo en gran parte de las jurisdicciones que han implantado, ya sea experimental o permanentemente, normas similares. Dichas reglas fueron adoptadas a raíz de una petición que formuló la prensa.⁸³ Con el propósito de tener los elementos de juicio necesarios antes de tomar una determinación, el Tribunal Supremo de Florida nombró una comisión para que evaluara la propuesta e hiciera los estudios pertinentes.

Inicialmente, la comisión tomó la decisión de permitir experimentalmente los medios electrónicos (entiéndase, radio, prensa y televisión) sólo en un juicio criminal y en uno civil. Cabe señalar que se requirió el consentimiento de todos los participantes, y que originalmente las fotos o películas no serían utilizadas por la prensa como noticias, sino que serían entregadas al Tribunal Supremo para que éste pudiera examinarlas. El requisito de obtener el consentimiento previo de todos los participantes resultó ser un obstáculo insalvable por lo que posteriormente se eliminó. Finalmente, se filmaron parcialmente alrededor de 200 eventos y se publicaron 473 fotos. No obstante, sólo dos juicios se

⁸² Chandler, 449 U.S. 560.

⁸³ In re Petition of Post-Newsweek Station Florida, Inc., 370 So.2d 764 (Fla. 1979).

filmaron en su totalidad. Los participantes fueron ubicados en cuatro categorías: abogados, testigos, jurados y empleados del tribunal (alguaciles, secretarias, etc.). Se formuló una encuesta que se realizó seleccionando una muestra de los participantes, los cuales contestaron unos cuestionarios que se les enviaron por correo. A continuación, los resultados de la encuesta.

A los cuatro grupos se les preguntó cuál era su opinión antes y después de someterse al experimento. Los resultados demostraron que la opinión favorable disminuyó sustancialmente después de haber participado en el experimento. La siguiente tabla representa dicho hallazgo:

	<u>Antes</u>	<u>Después</u>
abogados	59.1%	39.7%
testigos	32.0%	24.8%
jurado	41.1%	34.7%
personal del tribunal	55.3%	40.8%

En términos generales, la encuesta reflejó que el uso de las cámaras no tiene el efecto de que:

1. el público en general esté mejor informado sobre el sistema judicial;
2. el público en general sienta mayor respeto por los tribunales;
3. el público en general tenga una opinión más favorable de la Rama Judicial; o
4. se fomente mayor dignidad en la Rama Judicial.

Por otra parte, el 52% de los jurados y el 41.9% de los testigos expresó que las cámaras tampoco ocasionan interrupciones, distracciones, nerviosismo, o hacen que las personas se sientan cohibidas o que entiendan que ese juicio es más importante que lo usual.

La encuesta realizada mostró que los testigos (71%) y los jurados (61.4%) no sintieron preocupación de que la cobertura pudiera ocasionar que se les infligiese un daño, ya fuese físico o emocional, aunque sí creyeron que eran reconocidos en las calles. Los jurados (81.9%) tampoco sintieron temor de que se les acercaran para tratar de influenciarlos. Por otro lado, tanto el 32.6% de los abogados como el 43.7% de los empleados del tribunal consideró que los testigos se sentían un poco nerviosos.

El "Florida Conference of Circuit Judges" realizó una encuesta entre los jueces participantes. Los cuestionarios se circularon a 286 jueces. Contestaron 130 jueces de circuito, de los cuales el 55.6% se mostró a favor de la cobertura, y el 87.8% opinó que la prensa electrónica no ocasionó problemas. El 55.9% de los "county judges" favoreció el acceso.

Entre las razones que expresaron algunos de los jueces para oponerse al acceso de los medios electrónicos a los tribunales se encuentran las siguientes: (1) algunos testigos no querían testificar por miedo a represalias; (2) los medios electrónicos podrían perjudicar a jurados y testigos; (3) la calidad del testimonio de los testigos podría verse afectada;

(4) los medios electrónicos imponen una carga administrativa adicional al juez; (5) la cobertura podría tener un impacto adverso al acusado; (6) el costo de la administración de la justicia sería excesivo si hubiera que aislar al jurado en aquellos juicios que fueran a recibir cobertura excesiva por parte de la prensa.

Finalmente, mientras el Secretario de Justicia y los fiscales favorecieron la petición de la prensa, la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, los defensores públicos, la Asociación de Abogados de Defensa de la Florida Central, la Asociación Nacional de Abogados de Defensa, la Conferencia de Jueces de Circuito y un grupo pequeño de abogados objetaron la misma.

En todo caso, el 1 de mayo de 1980, Florida adoptó permanentemente las reglas para la utilización de equipo de difusión por la prensa en sus tribunales. Dichas reglas rigen en los tribunales de instancia y apelativos, en casos civiles y criminales.⁸⁴

3. California⁸⁵

⁸⁴ National Center for State Courts, supra, nota 42.

⁸⁵ Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial, supra, nota 76; Evaluation of California's Experiment with Extended Media Coverage of Courts, sometido a la Oficina de Administración de Tribunales, al Comité Especial del Juez Presidente sobre Prensa y Tribunales y al Concilio Judicial de California, por Ernest H. Short y Asociados, Inc. (septiembre de 1981), información suplida como anejo a la Carta del National Center for State Courts, supra, nota 42.

El 1 de junio de 1980, California adoptó su experimento, el cual duró 18 meses y fue muy similar al realizado en el estado de Florida. Las cámaras se permitirían sólo con el consentimiento previo del juez. Hubo 350 solicitudes de los medios de comunicación de las cuales se aprobaron 200. De estas solicitudes, la mayoría era para cubrir juicios criminales en el tribunal superior. Aunque se retrató y se filmó todo tipo de procedimiento, la mayoría de las peticiones de los medios televisivos tenía el propósito de informar al público en su noticiero nocturno. La prensa sólo desplegó seis casos con mayor intensidad.

El experimento consistió de entrevistas a los participantes y de observación directa a través de unos evaluadores que recopilarían información sobre dos aspectos: (1) qué efecto, si alguno, producía la presencia física de las cámaras en términos de interrupción, distracción o menoscabo a la dignidad del tribunal y al decoro que debe imperar en sus salas; y, (2) qué efecto, producía en el comportamiento de los participantes y si ello afectaba la sana administración de la justicia. Las preguntas formuladas giraban en torno a sus experiencias en el juicio y sus actitudes hacia los medios electrónicos en los tribunales.

El 80% de los jueces y abogados informó que no se había menoscabado la dignidad y el decoro en el tribunal; el 10% contestó que "sólo un poco", y tan sólo un 10% indicó que se había afectado considerablemente. Sólo el 10% de los jueces

y abogados informó que las cámaras le distraía, y el 60% informó que le había ocasionado impacto administrativo adicional. El 50% de los jueces informó que no se habían afectado los procedimientos; 20% expresó que se habían afectado positivamente, 20% que se habían afectado positiva y negativamente, y 8.9% expresó que se afectaron negativamente. Los jueces expresaron que su experiencia personal fue positiva o neutral. Sólo el 7% la encontró negativa. Ahora bien, el 61% de los jueces concluyó que el requisito de obtener el permiso previo debe ser indispensable.

Aunque antes de que se iniciara el experimento, la actitud fue neutral o negativa hacia los medios electrónicos, siendo los abogados los que se mostraron más negativos, la actitud mejoró luego de que éste comenzara. En general, el 69% de los abogados aprobó el uso de las cámaras en los procedimientos apelativos, el 58% para los casos civiles, y el 54% para casos criminales.

El estudio reflejó un fenómeno llamado "transferencia de responsabilidad" ("Transference of responsibility") mediante el cual cada grupo consideró que otro grupo recibió el mayor impacto negativo.

Por otro lado, ni mediante los resultados de los cuestionarios ni mediante las observaciones personales de los procedimientos, pudo concluirse que las cámaras afectaran el comportamiento de los participantes a tal grado que menoscabaran el derecho a un juicio imparcial. La mayor

preocupación que abrigaron los jueces y abogados se circunscribió a cuestionar el alegado propósito de la prensa de querer educar a la ciudadanía vis a vis su interés comercial. Plantearon estos que es imposible presentar un cuadro correcto de un procedimiento judicial en un noticiero de dos minutos. Asimismo, sintieron temor de que los testigos y jurados quisieran verse por la televisión y se dejaran influir por los medios noticiosos, aun cuando el juez les advirtiera que no leyeran la prensa ni vieran la televisión.

En general, en la evaluación realizada se concluyó que mientras se mantuviesen las estrictas normas impuestas en el programa experimental no habría consecuencias adversas al procedimiento. En la evaluación también se hace hincapié en la gran importancia del rol del juez en el control de la cobertura.⁸⁶

Efectivo el 1 de julio de 1984, el Consejo Judicial de California aprobó un reglamento con carácter permanente que permite el acceso de los medios electrónicos en los tribunales de instancia y los apelativos, para los casos civiles y los casos criminales. Dicho reglamento reemplazó el que estuvo en vigor experimentalmente durante cinco años y medio.⁸⁷

El reglamento para el uso de equipo de difusión por la prensa en los procedimientos judiciales de California no

⁸⁶ Evaluation of California's Experiment with Extended Media Coverage of Courts, supra, nota 85.

⁸⁷ Carta del National Center for State Courts, supra, nota 42.

requiere el consentimiento previo de las partes. Es necesario formular previamente al juez la petición por escrito. Cabe señalar que las restricciones adoptadas son las usuales, a saber: no se pueden filmar o fotografiar las vistas en cámara, ni el procedimiento de desinsaculación del jurado, ni el jurado, según quede este constituido. Tampoco puede darse a la publicidad las conversaciones privadas entre abogados y partes o testigos, ni las discusiones en el estrado.

4. Iowa⁸⁸

El 1 de enero de 1980 comenzó el programa experimental de Iowa.⁸⁹ Durante los cuatro años en que estuvo en vigor el experimento, la prensa cubrió 190 juicios. Se realizó una encuesta entre los jurados que intervinieron en seis juicios civiles y 19 juicios criminales. Los resultados reflejaron que el 96% de los jurados estimó que las cámaras no afectan a los jueces, el 87.6% estimó que no afectan a los testigos y el 83.7% estimó que ellas no menoscaban el derecho a un juicio justo.

En ningún momento se presentó evidencia que sustentase los argumentos a los efectos de que las cámaras produjeran efectos adversos o que, por otro lado, fomentaran una mejor comprensión del proceso judicial.

⁸⁸ Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial, supra, nota 76.

⁸⁹ National Center for State Courts, supra, nota 42.

Las reglas experimentales de Iowa impedían el acceso a ciertos procedimientos, salvo que todas las partes consintieran. Estos son: menores, adopciones, custodia y secretos de negocio. Además, no se permitía que las víctimas de abuso sexual, así como de cualquier otro delito grave que involucre fuerza ("forcible felony") fueran fotografiadas o filmadas sin su consentimiento.

Iowa permitió el acceso de la prensa a los tribunales de jurisdicción general y apelativa, tanto en juicios civiles como criminales. El 1 de enero de 1982, Iowa tornó sus reglas experimentales en unas de carácter permanente.⁹⁰

5. Massachusetts⁹¹

Massachusetts comenzó su programa experimental el 1 de junio de 1980.⁹² Para su implantación, se creó el "Advisory Committee on Media Coverage of the Courts", comité compuesto por representantes de los medios de comunicación, abogados, jueces, y personal del tribunal. Dicho comité estaría encargado de la coordinación del experimento y de la evaluación de sus resultados.

Previo al comienzo del experimento, el Tribunal Supremo de Massachusetts suspendió la aplicación del Canon 3(A)7

⁹⁰ Id.

⁹¹ Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial, supra, nota 76.

⁹² Carta del National Center for State Courts, supra, nota 42.

local, el cual prohibía la entrada de las cámaras a los tribunales.

El experimento tuvo una duración de dos años. Los eventos cubiertos por la prensa fueron esporádicos. El producto usual de su cobertura se traducía a un comunicado de 90 segundos de duración en el noticiero nocturno.

Desde el 1 de enero de 1983, se estableció en forma permanente el acceso de las cámaras a los tribunales de Massachusetts, donde se permite el acceso de la prensa a los tribunales de instancia, tanto en juicios civiles como criminales.⁹³

6. Minnesota⁹⁴

El 10 de agosto de 1981, el Tribunal Supremo de Minnesota nombró, una comisión denominada "The Minnesota Advisory Commission on Cameras in the Courtroom" para estudiar e informar sobre el acceso de los medios de comunicación electrónicos en los tribunales. La comisión realizó unas vistas públicas en las cuales presentaron ponencias de representantes de la prensa, profesores, jueces, asociaciones de abogados y personas particulares. Como resultado de las vistas públicas la comisión concluyó que los avances

⁹³ Id.

⁹⁴ Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial, supra nota 76; Report of the Minnesota Advisory Commission on Cameras in the Courtroom to the Supreme Court, información suplida como anejo a la carta del National Center for State Courts, supra, nota 42.

tecnológicos permiten la utilización de los medios electrónicos en los tribunales sin que ello produzca interrupciones o distracciones. No obstante, consideró que la prensa, como cualquier otra entidad comercial, estaba interesada primordialmente en obtener ganancias. Por su parte, la Asociación de Jueces de Distrito (Minnesota District Judges Association), y el Colegio de Abogados Postulantes (Minnesota Trial Lawyers Association) se opusieron al acceso de las cámaras a los tribunales.

El programa experimental se implantó el 27 de febrero de 1978 y el 18 de abril de 1983, dicho programa se extendió indefinidamente.⁹⁵

7. Rhode Island⁹⁶

En 1978, el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Rhode Island nombró el "Media Advisory Committee" para que estudiara la posibilidad de modificar el Canon 30 del Código de Conducta Judicial el cual restringía el acceso de las cámaras a los tribunales.

El comité estaba compuesto por dos jueces del Tribunal Supremo, varios jueces del Tribunal Superior y del Tribunal de Familia, el Secretario de Justicia, el Defensor Público y representantes de los abogados, legisladores, prensa y

⁹⁵ National Center for State Courts, supra, nota 42.

⁹⁶ Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial supra, nota 76.

profesores. Dicho comité recopiló su información a través de diferentes medios. Se celebraron vistas públicas; se realizó la observación directa de procedimientos llevados a cabo en otras jurisdicciones; y se realizaron encuestas mediante cuestionarios.

Finalmente, el programa experimental se implantó el 1 de octubre de 1981. Las evaluaciones del experimento se realizaron a través de encuestas mediante cuestionarios y mediante la observación directa. Dos profesores universitarios entrevistaron extensamente a testigos, abogados y miembros del jurado que participaron en determinados juicios,⁹⁷ concluyendo que la televisión no les causó molestias ni les distrajo.

8. Washington⁹⁸

El estado de Washington es considerado uno de los pioneros en el área del acceso de los medios electrónicos a los tribunales. En 1963, se organizó un comité a tales efectos, denominado "Bench-Bar-Press Committee". Diez años más tarde dicho comité solicitó al Tribunal Supremo estatal la suspensión temporera del Canon 3A(7) con el propósito de

⁹⁷ En particular, el notorio juicio de Claus Von Bulow.

⁹⁸ Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial supra nota 76; Cameras in the Courtroom-a two-year Review in the State of Washington, un proyecto del Comité de Cortes y Comunidad, de la Asociación de Jueces del Tribunal Superior del estado de Washington, información suplida como anejo a la Carta del National Center for State Courts, supra, nota 42.

implantar un programa experimental, el cual entró en vigor el 20 de septiembre de 1976, por un término de dos años.

Durante dicho período, de los 111 jueces del tribunal superior, sólo 41 tuvieron algún tipo de participación en el experimento. La cantidad de eventos cubiertos por la prensa fue de 60 a 80. De los 41 jueces, sólo 7 informaron que tuvieron experiencias negativas. Un juez que intervino en un caso que recibió gran cobertura, y que duró cuatro semanas, expresó comentarios muy favorables. En términos generales, una gran parte de los jueces expresó que el permitir el acceso a las cámaras en las cortes fomentaba una mejor comprensión del sistema judicial; otros expresaron que el fin primordial de los tribunales es garantizar un juicio justo y el objetivo de educar al público es de carácter secundario.

El informe concluyó que las experiencias habidas durante los dos años que duró el programa experimental fueron positivas. No obstante, señaló que subsisten varias interrogantes que deben estudiarse empíricamente tales como los efectos psicológicos, de distracción, intimidación, y otros que produce la presencia de las cámaras en el comportamiento humano.

Washington implantó permanentemente su programa el 20 de septiembre de 1976. El acceso de las cámaras está sujeto a la aprobación de cada tribunal individualmente. El programa cubre a los tribunales de instancia y los apelativos en casos

civiles y casos criminales.⁹⁹

B. Estudio en Puerto Rico de 1988.

El impacto de los medios de comunicación en la formación de opiniones y actitudes ya ha sido objeto de controversia y estudio en Puerto Rico. Mientras algunos consideran que la prensa electrónica pudiera distorsionar la realidad, ocasionando que la ciudadanía se forje percepciones erróneas y que el pueblo desconfíe de los tribunales¹⁰⁰ otros estiman que los medios de comunicación electrónicos podrían servir para educar a la ciudadanía, devolver la confianza del pueblo en su sistema judicial, crear mayor conciencia entre nuestros ciudadanos y aún detener el avance del crimen.¹⁰¹

En 1988, el Secretariado de la Conferencia Judicial realizó una encuesta entre los jueces superiores, los de

⁹⁹ National Center for State Courts, supra, nota 42.

¹⁰⁰ Vales, "Magnitud y Patrones de la Criminalidad en Puerto Rico", Ponencia presentada en el Primer Congreso Nacional contra la Criminalidad, Colegio de Abogados de Puerto Rico, (noviembre 1979).

¹⁰¹ Así lo considera el Lcdo. Francisco Aponte Pérez, quien afirma que la resistencia de los jueces en cuanto a permitir el acceso, se debe a que ellos temen el escrutinio del pueblo por no ejercer el debido control en sus salas. Santos Negrón, "Análisis Histórico en torno al Uso de los Medios de Comunicación Electrónicos en las Cortes de Puerto Rico y la Investigación Senatorial sobre los sucesos del Cerro Maravilla", Escuela de Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, (escrito no publicado 1986); Tribunal Supremo, Secretariado de la Conferencia Judicial, supra, Nota 76.

distrito, los municipales y los de paz.¹⁰² Por conducto de los jueces administradores regionales, se les proveyó un cuestionario. La encuesta fue modesta por cuanto sólo constaba de cuatro preguntas.

Para ese entonces el total de jueces ascendía a 252. De este total, 42 se encontraban disfrutando de vacaciones. De los 210 jueces que no estaban de vacaciones, 147 (70%) contestaron el cuestionario. La tabla a continuación demuestra el índice de respuestas por región:

Total de Jueces por Región

<u>Región</u>	<u>Total de Jueces Presentes</u>	<u>Total de Jueces Participantes</u>	<u>Contestaciones</u>
Aguadilla	12	12	100%
Aibonito	7	6	85.8%
Arecibo	16	16	100%
Bayamón	31	16	51.7%
Carolina	16	13	81.2%
Caguas	16	10	62.5%
Guayama	11	8	72.7%
Humacao	14	12	85.8%
Mayagüez	13	8	61.5%
Ponce	18	12	66.6%
San Juan	46	28	60.8%
Utuaado	<u>6</u>	<u>6</u>	<u>100%</u>
Total	210	147	70%

¹⁰² Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial, supra, nota 76.

Los resultados de la encuesta realizada indican que para 1988 el 52.3% de los jueces que contestaron no estaba de acuerdo con que se le concediera acceso a los medios de comunicación a los tribunales, mientras que el 42.9% sí lo estaba. Los jueces encuestados consideraron que se debería denegar el acceso a la prensa en los siguientes procedimientos: asuntos de menores (57.14%), asuntos relacionados con derecho de familia (53.74%) y vistas preliminares (49.65%). Algunos añadieron que no se debía permitir el acceso en caso de violación, abuso de menores, casos relacionados con la Ley de Estados Provisionales de Derecho y asuntos que se ventilen en el Centro de Solución de Disputas. Al preguntarles las razones por las cuales se oponen a la presencia de los medios electrónicos, los jueces contestaron de la siguiente forma:

- a) 73 temen que el jurado se prejuzgue;
 - b) 72 temen que los ciudadanos no deseen servir en el jurado;
 - c) 80 temen que los ciudadanos no quieran servir como testigos;
 - d) 93 temen que el jurado y los testigos se distraigan;
 - e) 97 temen que los testigos puedan sentirse nerviosos;
 - f) 69 temen que los abogados se conviertan en actores;
- y,
- g) 88 temen que el decoro y la dignidad del tribunal se afecten.

Algunos añadieron que la prensa podría tergiversar la verdad, no es objetiva al cubrir y difundir información sobre los casos, no tiene conocimiento de los procesos judiciales y, que al editar las noticias, podría dar un cuadro erróneo o incompleto del asunto. Muchos jueces entendieron que de permitirse la prensa, ésta debería cubrir el juicio completo. Por último, la gran mayoría (67%) entendió que el acceso de los medios electrónicos le ocasionará más trabajo de índole administrativa, que se interrumpirán los procedimientos, y que será necesario preparar facilidades físicas adicionales.

Las preocupaciones que esbozan nuestros jueces son las mismas que, antes de realizarse el experimento, fueron planteadas en la mayor parte de las jurisdicciones que ahora poseen programas permanentes. Cabe señalar que en ninguna de ellas se pudo comprobar con certeza la veracidad de dichos planteamientos, y que con los avances tecnológicos actuales y la cooperación por parte de la prensa, todas las jurisdicciones que han implantado sus programas experimentales los han continuado indefinidamente o los han establecido permanentemente.

V. Análisis

"La tendencia en favor del derecho a la información es

irreversible."¹⁰³ Así el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha caracterizado la firme trayectoria jurisprudencial del derecho de acceso a información en nuestra jurisdicción. Como resultado de esta profunda tradición de acceso que ha desarrollado la jurisprudencia puertorriqueña a través de los años, hoy día el poder de la prensa es incuestionable. Gran parte de lo que aprendemos sobre las instituciones gubernamentales, sus miembros, sus virtudes y defectos, proviene de los medios de comunicación. Por otro lado, la prensa tiene el poder y la capacidad de manipular el comportamiento, la opinión y las actitudes de nuestra sociedad así como las instituciones que la gobiernan:

More broadly, the media can be a vehicle for normation in American society, serving as "attitude and behavior models." While creating news images, the media can "indicate which views and behavior are acceptable...and which are unacceptable or outside the mainstream". "Similarly, the media may indicate what conforms to prevailing standards of justice and morality".¹⁰⁴

Ello no es menos cierto dentro de la Rama Judicial donde la imparcialidad e independendia de pensamiento son claves para una buena administración de la justicia. Es por eso que gran parte de los miembros de la judicatura y de la profesión legal históricamente contemplan con cierto recelo el acceso de

¹⁰³ Noriega v. Hernández Cólón, opinión y sentencia del 30 de junio de 1992, 92 JTS 85.

¹⁰⁴ Slotnick, Media Coverage of Supreme Court Decision Making: Problems and Prospects, 75 *Judicature* 128 (octubre-noviembre, 1991).

la prensa a los procedimientos judiciales.

Aunque pudiera preocupar que una institución tan poderosa intente intervenir con la labor de la judicatura, lo cierto es que ha sido la propia rama judicial quién, mediante su jurisprudencia, ha dado cabida al acceso y a la apertura bajo postulados constitucionales.¹⁰⁵ No empece a todo ello, aún queda por resolver si se debe permitir el acceso de los medios de difusión a los procedimientos judiciales.

Los que se oponen al acceso de las cámaras en los tribunales expresan que estas interrumpen indebidamente el proceso judicial y constituyen una amenaza para el decoro y la dignidad que ha de mantenerse en corte.

Sin embargo, los avances en la tecnología -el equipo altamente sofisticado y escasamente perceptible- minimiza considerablemente las interrupciones que dicho equipo podría ocasionar: "[i]t is no longer a viable contention that the operation of a television camera by itself threatens the dignity and decorum of a trial."¹⁰⁶ Además, la experiencia en otras jurisdicciones ha demostrado que, como regla general, la prensa no quebranta las normas que se imponen, ya que ésta comprende y respeta la importancia del procedimiento judicial y la necesidad de que el mismo se lleve a cabo dentro de un ambiente de decoro y dignidad.

¹⁰⁵ A estos efectos véanse, Dávila, 82 D.P.R. 264, Soto, 112 D.P.R. 477 y Santiago, 117 D.P.R. 153.

¹⁰⁶ Lindsey, supra, nota 60, pág. 416.

El Reglamento preparado por el Secretariado de la Conferencia Judicial e intitulado Reglamento para el Programa Experimental de Utilización de Equipo de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales, contiene disposiciones que atienden estas preocupaciones. Entre ellas, la Regla 5, dispone que "[l]os medios de comunicación mantendrán la dignidad y el decoro que le merecen al tribunal [...]" y la regla 10 regula los criterios sobre conducta y tecnología, incluso la localización del personal en la sala, el movimiento durante el procedimiento, y los criterios sobre luz y sonido. La regla 13, por su parte, dispone la revocación del permiso en todo caso que el medio falle "en cumplir con alguna de las condiciones prescritas por [las reglas] o por el juez que preside el proceso."¹⁰⁷

Aquellos que se oponen a la presencia de las cámaras en los tribunales también muestran una gran inquietud en cuanto al posible impacto que éstas puedan tener sobre el jurado. Existe la posibilidad de que algún miembro del jurado observe segmentos del juicio por televisión. Se argumenta que cualquier recuento tergiversado del caso podría influir en la manera de pensar de ese jurado, prejuiciándolo.¹⁰⁸

¹⁰⁷ Reglamento para el Programa Experimental de Utilización de Equipo de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales. [En adelante, "el Reglamento"]. Apéndice I.

¹⁰⁸ El Juez Clark, por ejemplo, opinó en Estes que: "[jurors might] be subjected to the broadest commentary and criticism and perhaps the well-meant advice of friends, relatives, and inquiring strangers who recognized them on the

No obstante lo anterior, ninguno de los estudios científicos o empíricos que se han efectuado arroja evidencia concreta en cuanto a que la presencia de las cámaras en los tribunales cause prejuicio o imparcialidad en los miembros del jurado.¹⁰⁹

Un análisis de los estudios existentes sobre el tema revela que, en todo caso, el ambiente en los tribunales está siempre cargado de prejuicios sutiles y, a veces, hasta obvios, y que la presencia de las cámaras y la resultante cobertura tienen muy poco efecto en la mente del jurado cuando éste forma su decisión:

A courtroom is simply a microcosm of the society it serves, and jury decisions are inevitably functions of individual jurors' backgrounds and personalities, and the verbal and non-verbal behavior of other trial participants. A juror cannot be expected to relinquish the human aspect of judgment about fellow human beings; hence perceptions about a defendant's guilt or innocence will never, it seems, be based solely on impartial consideration of trial testimony. And this, in its most literal sense, rather than the tenuous argument against courtroom news cameras, is trial prejudice.¹¹⁰

Los mismos estudios revelan que muchos aspectos negativos del proceso judicial no son el resultado de la cobertura por parte de la prensa, sino que responden a la naturaleza misma

streets." Estes, 381 U.S. en la pág. 546.

¹⁰⁹ Específicamente, nos referimos a los estudios realizados en los estados de Washington, Wisconsin, Florida, California, Louisiana, y Nevada.

¹¹⁰ Barber, The Problem of Prejudice: A New Approach to Assessing the Impact of Courtroom Cameras, 66 Judicature 248, 254 (1983); Vélez Ortiz, supra, nota 3, pág. 500.

del proceso judicial. Por ejemplo, la utilización de las cámaras no es lo que hace que determinado caso se torne notorio. Debido a que las personas involucradas en muchos de los casos gozan de cierta fama, ya sea buena o mala, dichos casos atraen la atención pública antes de que se inicie el juicio.¹¹¹

Muchos consideran que en todo juicio donde la prensa realice una cobertura extensa mediante la utilización de equipo de difusión, el aislamiento del jurado es la única solución para que éste no se parcialice. Argumentan, a su vez, que el aislamiento sería una carga económica adicional para el gobierno. No obstante, según los estudios realizados,¹¹² aislar al jurado en estos casos, sería equivalente a aislarlo cada vez que la prensa escrita publique información prejuiciada. Es por ello, que la verdadera solución para el problema, tomando en consideración que el prejuicio y la parcialidad son factores inherentes al procedimiento (según manifestamos anteriormente), es que mediante las instrucciones de rutina al jurado, el juez resalte la importancia de que los miembros del jurado ignoren toda publicidad sobre el caso.

¹¹¹ Id. Norman Davis, de WPLG-TV en Miami Florida, ha defendido dicho argumento y expresa que, "[t]here were no cameras present during the trials of Patty Hearst, Sacco and Vanzetti, John Peter Zenger, the Chicago Seven, the Scottsboro Boys, Murph the Surph, or Joan Little. Even so, all those trials were notorious." Id. en la pág. 255.

¹¹² Véase, supra, nota 109.

El reglamento aquí propuesto para el uso de equipo de difusión en los tribunales de Puerto Rico prohíbe en su regla 8(d) que las "cámaras fotográficas o de televisión [realicen] tomas del jurado, de cualquiera de sus integrantes, o jurado suplente, ya sea en sala, en el salón de deliberación, mientras el jurado se traslada de éste a sala, durante los recesos, o en momento alguno."¹¹³ Esta regla, aunque fue redactada con el propósito de proteger al jurado, también tiene el efecto práctico de evitar que los integrantes observen la cobertura con el sólo propósito de verse en televisión.

Los que se oponen al acceso de los medios de comunicación electrónicos en los tribunales también señalan con frecuencia que la presencia de la prensa podría tener algún efecto psicológico importante sobre los que participan en el procedimiento. Señalan que las cámaras pudieran afectar el derecho del acusado a un juicio justo e imparcial, ya que la cobertura somete a los jueces a las presiones de la opinión pública, aumenta el histrionismo ("overacting") de los abogados y de otros integrantes del proceso y acrecenta el nerviosismo de los testigos o su temor a represalias.¹¹⁴

No obstante, los estudios realizados a estos efectos no apoyan dichas aseveraciones. Así por ejemplo, Lindsey, en su artículo de revista jurídica An Assessment of the Use of

¹¹³ Regla 8(d) del Reglamento, supra nota 107.

¹¹⁴ Vélez Ortiz, supra, nota 3, pág. 504.

Cameras in State and Federal Court¹¹⁵ al relatar los resultados de un experimento realizado por el profesor James Hoyt de la Universidad de Wisconsin indica que los testigos recordaban detalles más específicos cuando sabían que su testimonio era televisado: "Professor Hoyt hypothesized that television might improve the quality of testimony rather than impair it."¹¹⁶ De igual forma, los resultados de un estudio realizado en el estado de Nueva York arrojan luz en esa misma dirección:

Matthew T. Crosson, Chief Administrator of the Courts, reported that overall, the evidence suggests that none of the courtroom participants "played up" to the camera. Eighty-three percent of the judges reported that attorneys' behavior did not change because of the presence of the cameras. In fact, twelve percent of the judges observed that the performance of the attorneys improved. Less than one percent of the judges polled believed that witnesses "postured" because of the presence of the cameras. A poll of jurors confirmed these results. Seventy-eight percent of jurors believed that the cameras did not affect an attorney's demeanor in the courtroom.¹¹⁷

Finalmente, El Tribunal Supremo de Florida, luego de la encuesta realizada como resultado del programa experimental implantado, concluyó que: "[...] trial participants were no more impaired in their ability to contribute to the trial when cameras were being used than when only newspaper reporters

¹¹⁵ Lindsey, supra, nota 60.

¹¹⁶ Id., pág. 404 (nota 98).

¹¹⁷ Domlo & Rossman, The Real People's Court, 25 Juris Jour 20, 22 (primavera 1992).

were present".¹¹⁸

Se ha señalado también que la estructura del procedimiento judicial per se no da cabida a la actuación exagerada por parte de los participantes:

One explanation for these positive results has to do with the court proceedings themselves. The level of concentration necessary to effectively participate in a trial demonstrates that little time remains for posturing before the cameras. Abe Lowell, an attorney and CNN commentator for the William Kennedy Smith trial confirmed this reasoning. "A lawyer cannot afford to play to the public at large and not to the jury at hand."¹¹⁹

Otros señalan que el comportamiento de los integrantes en el proceso no se afecta debido a que las normas implantadas para guiar el proceder de la prensa en los procedimientos judiciales han sido efectivas.

El reglamento para el programa experimental que proponemos para Puerto Rico contiene disposiciones que conceden discreción al juez de sala para que, motu proprio o a petición de parte, limite las tomas de aquellos participantes que por cualquier razón no deban o no quieran aparecer en vídeo o ser fotografiados.¹²⁰ Cabe destacar que

¹¹⁸ Lindsey, supra, nota 60, pág. 417.

¹¹⁹ Id.

¹²⁰ Véanse las Reglas 7(b) y 8(b) del Reglamento, supra nota 107. Cabe señalar que mediante la tecnología moderna, es posible cubrir o desintegrar la imagen que aparece en la pantalla para hacerla irreconocible. Esta es una alternativa que el juez, mediante el uso de su discreción, puede utilizar para proteger al testigo o cualquier otro participante del procedimiento.

dicho reglamento dispone también que "[n]o se permitirá la difusión del proceso en casos que involucren víctimas de delitos sexuales, agentes encubiertos, o informantes de la policía, menores, vistas de supresión de evidencia, o casos que involucren un secreto de negocio. [Esta] enumeración no es taxativa".¹²¹ La propuesta Regla 13, a su vez, garantiza que los medios de comunicación electrónicos cumplan con los condiciones impuestas ya que, de no hacerlo, el juez podrá revocar el permiso concedido.

Aunque otra forma de minimizar los supuestos efectos psicológicos de las cámaras sobre los participantes pudiera ser requerir el consentimiento previo de todos ellos, ello ha resultado ser inconveniente:

[...] These provisions proved so restrictive that they effectively precluded coverage; [...] for example, Florida's first experiment with expanded media coverage of its courts failed because there were no cases in which all the relevant individuals would grant consent. Similarly, other states discovered that few proceedings were actually open to electronic coverage under [this kind] of consent rules and thus modified those rules.¹²²

No empee a que los estudios realizados en varias jurisdicciones se concentran mayormente en investigar los efectos psicológicos sobre los participantes en el proceso judicial, tal vez, la mayor objeción de aquellos que abogan por la prohibición del acceso de las cámaras es la

¹²¹ Regla 8(b) del Reglamento, supra nota 107.

¹²² Dyer, Electronic Coverage of the Court's Exception to Exposure, 75 Geo. L.J. 1688, 1652 (1987).

preocupación de que los medios de comunicación, en búsqueda de una noticia más atractiva, tergiversen o manipulen lo realmente acontecido en el procedimiento. Existe también la preocupación de que los medios presenten un cuadro erróneo o incompleto del asunto ante consideración, en vista del poco conocimiento que tienen sobre el proceso judicial. Preocupa además que, debido a los límites de tiempo y al gran costo que implica el formato noticioso, los segmentos difundidos del caso serán muy cortos, y por tanto, no resulten ser una representación precisa de lo ocurrido en el procedimiento.¹²³

Es cierto que la edición indiscriminada del procedimiento por parte de los medios pudiera distorsionar los eventos cubiertos. Sin embargo, la realidad es que la prensa escrita tiene el mismo poder y padece de los mismos defectos. Es más, la prensa escrita tiene mayor oportunidad de realizar un recuento distorsionado de lo ocurrido ya que, no existe evidencia visual tal como tomas fotográficas, videos, o grabaciones de sonido que muestren la realidad de los eventos

¹²³ The problem is that if the public is encouraged to oversimplify its views...because the main source of their information does the same thing...it is very difficult to expect that the public is ever going to be in a better position to understand some of the really tough issues that a democratic society has to understand...I think that when issues are so complicated...in the case of television you have an institution that has almost given up trying.

Palabras del Congresista David Obey, citado en Slotnick, supra, nota 104, pág. 130.

según estos se llevan a cabo. Por otro lado, al igual que los medios de comunicación electrónicos, los periódicos tienen un límite de espacio disponible en su formato para divulgar la noticia. Esa limitación hace imposible que se describa el caso con lujo de detalles. Asimismo, la prensa escrita puede presentar también un cuadro erróneo de lo ocurrido en el procedimiento en la medida en que el periodista asignado tenga conocimientos limitados sobre el proceso judicial. No obstante estos inconvenientes, el Tribunal Supremo federal ha entendido que la prensa escrita tiene un acceso a los tribunales garantizado por la Primera Enmienda ya que, en realidad, la ciudadanía se informa principalmente a través de los medios de comunicación, estos actúan como su representante ante los procedimientos judiciales, y velan porque se cumplan las importantes garantías constitucionales concedidas a las partes en el proceso.¹²⁴

Por otra parte, los estudios realizados después de la implantación de programas experimentales en distintas jurisdicciones evidencian que, como regla general, los medios de comunicación electrónicos presentan una cobertura muy precisa de los procedimientos. Así, un juez encuestado en el estado de la Florida expresó que estaba impresionado con la exactitud y certeza de los segmentos presentados.¹²⁵ De

¹²⁴ Véase Richmond Newspapers, Inc. v. Virginia, nota 51, y su progenie.

¹²⁵ Alexander, Cameras in the Courtroom: A Case Study, 74 *Judicature* 307, 311 (1991).

hecho, en otras jurisdicciones se han observado mejoras en la calidad de la cobertura de los medios noticiosos en general: Howard Schwartz, Administrador de los Tribunales de Kansas, afirmó que "after we let television in [the courtrooms], [even] the print media paid more attention [to cases] and was [sic] much more accurate."¹²⁶

No hay duda de que en los medios de comunicación electrónicos recae el peso de mostrar un alto sentido de responsabilidad en el modo de efectuar la cobertura de los procedimientos judiciales, lo que implica autolimitación. No obstante, en los casos en que la prensa no actúe con el alto sentido de responsabilidad que la situación amerita, podrá utilizarse la norma adoptada por la mayoría de las jurisdicciones que permiten el acceso, la cual otorga al juez el poder de denegar o retirar el permiso concedido. A estos efectos, la Regla 8 (i) del reglamento que proponemos dispone que:

Los medios de comunicación deberán actuar responsablemente al difundir segmentos de un procedimiento. Será su deber asegurarse de que la representación que se haga de dichos segmentos concuerde fielmente con la realidad de lo ocurrido en sala. Cualquier representación que se desvíe de lo ocurrido durante el procedimiento, será motivo suficiente para que el juez ordene el retiro inmediato del permiso concedido al medio de comunicación que incurra en dicha falta.

Los medios de comunicación electrónicos sostienen que su cobertura contribuirá a familiarizar y educar al

¹²⁶ Citado en Lindsey, supra nota 60, pág. 418 (nota 188)([sic] en el original).

público sobre los procesos judiciales.¹²⁷ Dicho resultado, sin embargo, se podrá lograr sólo mediante una cobertura precisa e imparcial, sin sensacionalismos ni manipulaciones de lo ocurrido durante el juicio y a base de los controles que se le proveen a los jueces para tratar con la presencia de la prensa escrita y gráfica en los tribunales de justicia.

VI. Conclusión y propuesta

Hemos analizado la posición de los que proponen la implantación de un programa de acceso para los medios de comunicación electrónicos a los tribunales. También, se ha tomado en cuenta las opiniones de quienes lo objetan. La redacción del Reglamento para el Programa Experimental de Utilización de Equipo de Difusión por los Medios de

¹²⁷ Los proponentes de que se permita el acceso de las cámaras a los tribunales, además de expresar que ello constituye un medio de educación para el pueblo, también recalcan otros fundamentos, entre ellos: a) que estos tienen el mismo derecho constitucional que la prensa escrita; y b) que la cobertura podría constituir un factor de importancia para el logro de reformas judiciales, ya que, como dijera el abogado constitucionalista Floyd Abrams:

El escrutinio adicional de la cámara nos ayudará a enfrentarnos con los problemas de los fiscales corruptos, de los acusados que están relacionados con los jueces o de los jueces que tienen tendencia a dormirse. La televisión proveerá un control adicional sobre el abuso gubernamental y será, por lo tanto, algo positivo [, y esto contribuirá a depurar el proceso].

Citado en Vélez Ortiz, supra nota 3, en las págs 497-500. También se ha señalado que el vídeo tomado puede servir de instrumento de auto-evaluación para los jueces.

Comunicación en los Procesos Judiciales se realizó con ambas posiciones en mente y con el firme propósito de lograr una implantación efectiva del programa experimental proyectado.

Como resultado de la investigación efectuada concluimos que los acontecimientos jurídicos recientes, los avances tecnológicos en los medios de comunicación, las experiencias positivas experimentadas en la mayor parte de las jurisdicciones en los Estados Unidos que han implantado programas de esta índole, y el interés de la Rama Judicial en promover todo aquello que pueda impulsar al sistema judicial hacia el nuevo siglo con una mayor efectividad así como dar más confianza al pueblo en su sistema judicial, apuntan hacia la adopción de un esquema normativo que permita el acceso de las cámaras y equipo de difusión en nuestras salas de justicia.

El estudio que se ha realizado revela que Puerto Rico ha quedado rezagado en el área de acceso de los medios electrónicos a nuestros tribunales. El Reglamento para el proyecto piloto que a continuación presentamos y cuya implantación inmediata urgimos, atiende las inquietudes y preocupaciones que han surgido en las jurisdicciones estudiadas. Ya es hora de descorrer el velo que hasta ahora ha cubierto el acontecer en nuestras salas de justicia.

VII. Anejos.

A. Anejo I : Reglamento para el Programa Experimental de Utilización de Equipo de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales.

B. Anejo II : Formulario de la Petición Para la Utilización de Equipo de Difusión en el Proceso Judicial.

C. Anejo III: Enmienda propuesta al Canon XVIII.

D. Anejo IV: Tablas sobre el Acceso de los Medios de Comunicación Electrónicos a los tribunales estatales de Estados Unidos.

Anejo I

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA EXPERIMENTAL DE UTILIZACION DE EQUIPO DE DIFUSION POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN LOS PROCESOS JUDICIALES

REGLA 1. TITULO

Este reglamento se conocerá como "Reglamento para el Programa Experimental de Utilización de Equipo de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales."

REGLA 2. BASE LEGAL

Este reglamento se adopta conforme a la autoridad concedida al Tribunal Supremo por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo V, Sección 7, para adoptar reglas para la administración de los tribunales.

REGLA 3. APLICACION

Este reglamento aplica a la difusión de procesos judiciales por los medios de comunicación y regirá únicamente en las salas del Centro Judicial de San Juan donde se ventilen juicios criminales y civiles en sus méritos y recursos legales especiales.

REGLA 4. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

a. Medios de comunicación: toda aquella persona, organización o entidad periodística cuya función sea obtener noticias con el propósito de informar al público. Incluye periódicos, estaciones de televisión y de radio.

b. Difusión del proceso: cualquier grabación o transmisión a través del uso de cámaras de televisión, radio, fotografías o grabadoras de sonido de los eventos que acontecen en una sala de tribunal.

c. Juez que preside el proceso: el juez de instancia ante quien se está ventilando el caso que se pretende difundir.

d. Parte: los litigantes nombrados en récord en un caso civil o el imputado y Ministerio Fiscal en un caso criminal.

e. Participante del proceso: todas las partes, abogados, jurados, testigos, personal del tribunal y el juez, que estén presentes mientras se desarrolla el procedimiento.

f. Equipo de difusión: todo tipo de aparato que sirva para la grabación de imágenes y sonido y cuyo resultado se utilice para la difusión de los procedimientos judiciales. Los mismos incluyen pero no se limitan a cámaras fotográficas, cámaras de vídeo, grabadoras de sonido y todo tipo de accesorio de éstas como cables, micrófonos, trípodes y otros similares.

REGLA 5. PRINCIPIOS GENERALES

a. El juez de instancia deberá prohibir la radiodifusión, teledifusión, grabación o toma de fotografías por los medios de comunicación en todo procedimiento judicial en que determine que las mismas no se han realizado de conformidad con este reglamento.

b. Los medios de comunicación mantendrán la dignidad y el decoro que le merecen al tribunal, sin distraer a los participantes del proceso y sin obstaculizar el logro de un juicio justo e imparcial.

c. Este reglamento no limita ni restringe la autoridad del juez para controlar la conducta en los procedimientos que ante él se llevan a cabo.

d. Nada de lo dispuesto en este reglamento restringirá de forma alguna los derechos que al presente gocen los medios de comunicación para informar los procedimientos judiciales.

e. Nada de lo dispuesto en este reglamento intenta variar las disposiciones de los Cánones de Etica Profesional, en particular aquellos relacionados con la conducta del abogado respecto a la publicidad de casos pendientes.

f. Ningún procedimiento será aplazado para permitirle a los medios de comunicación cubrir el mismo haciendo uso de los privilegios concedidos por este reglamento.

g. La presencia de los medios de comunicación en un procedimiento judicial no afectará de modo alguno las mociones de suspensión o traslado del proceso que legítimamente hiciese una parte.

h. Las restricciones bajo este reglamento no son aplicables a las ocasiones ceremoniales ni a las grabaciones efectuadas por las partes para uso personal.

REGLA 6. PETICION

a. Todo medio de comunicación deberá presentar una petición por escrito para hacer uso de equipo en el proceso judicial. Dicha petición deberá presentarse en la Secretaría del tribunal donde se vaya a ventilar el proceso. La petición deberá ser presentada con por lo menos 10 días de anticipación a la fecha asignada en calendario para el inicio del proceso. El tribunal podrá aceptar peticiones que no cumplan con dicho término si encontrase que existe justificación razonable para ello.

b. El Secretario del Tribunal notificará de inmediato, la petición a las partes involucradas en el proceso.

c. La petición deberá dirigirse al juez que preside el proceso y deberá incluir la siguiente información:

1. Nombre, número, fecha y hora del procedimiento.

2. La cantidad y tipo de equipo electrónico u otro a utilizarse ya sea audio, vídeo o cámara fotográfica.

d. Cuando el proceso se continúe en una fecha posterior, exceptuándose los recesos normales, fines de semanas y días de fiesta, será responsabilidad de los medios de comunicación presentar una nueva petición.

REGLA 7. AUTORIZACION

a. En ningún proceso se permitirá el uso de equipo para la difusión del procedimiento a no ser que el juez que presida el proceso, en el ejercicio de su discreción, preste su autorización por escrito.

b. Cualquiera de las partes podrá presentar objeción a la petición presentada con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha asignada en calendario para el inicio del proceso. El juez resolverá tales objeciones en cualquier momento antes del inicio del procedimiento considerando todo obstáculo que razonablemente impida el logro de un juicio justo e imparcial.

c. Cuando dos o más medios de comunicación sometan una petición a tenor con este reglamento, el juez, en primer lugar, tomará la determinación de si los medios de comunicación tendrán acceso al proceso en particular. De hacer una determinación a favor de la cobertura, el juez remitirá las peticiones al enlace de los medios de comunicación que para estos efectos haya sido designado.

d. Aunque sujeta a reconsideración, la determinación que haga el juez en cuanto a la solicitud de autorización no es revisable, salvo que alguna ley disponga de otro modo.

REGLA 8. RESTRICCIONES

a. La difusión mediante el uso de equipo estará prohibida en todo procedimiento que por ley o por orden judicial esté cerrado al público.

b. La difusión de un procedimiento, porciones del mismo, o del testimonio de una parte o testigo en particular puede ser prohibida, terminada o limitada motu proprio por el juez que preside el proceso. El juez efectuará su determinación tomando en cuenta el interés de la justicia en proteger los derechos de las partes, de los testigos, la dignidad del tribunal, y el orden y buena conducta que debe imperar en el procedimiento.

No se permitirá la difusión del proceso en casos que involucren víctimas de delitos sexuales, agentes encubiertos, o informantes de la policía, menores, vistas de supresión de evidencia, o casos que involucren un secreto de negocio. La enumeración anterior no es taxativa.

c. No se difundirá ningún procedimiento mientras se estén seleccionando los miembros que compondrán el Jurado.

d. Las cámaras fotográficas o de televisión no podrán realizar tomas del Jurado, de cualquiera de sus integrantes, o jurado suplente, ya sea en sala, en el salón de deliberación, mientras el jurado se traslada de éste a sala, durante los recesos, o en momento alguno. El juez que preside el proceso deberá, al poner en vigor este inciso, proveer la protección máxima al anonimato del jurado.

e. El juez podrá ordenarle a los medios de comunicación que suspendan el uso de equipo, o podrá conducir el procedimiento en cámara, para evitar la difusión de cualquier evidencia presentada al tribunal en ausencia del jurado.

f. No se difundirá ninguna conferencia llevada a cabo en cámara.

g. No se permitirá realizar entrevistas para la difusión en los pasillos adyacentes a la entrada de la sala donde se lleva a cabo el procedimiento o donde se estén efectuando otros procesos judiciales.

h. Tomar fotos o vídeo a través de las ventanillas o puertas abiertas de la sala estará prohibido.

i. Los medios de comunicación deberán actuar responsablemente al difundir segmentos de un procedimiento. Será su deber asegurarse de que la representación que se haga de dichos segmentos concuerde fielmente con la realidad de lo ocurrido en sala. Cualquier representación que se desvíe de lo ocurrido durante el procedimiento será motivo suficiente para que el juez ordene el retiro inmediato del permiso concedido al medio de comunicación que incurra en dicha falta.

REGLA 9. CONFERENCIA DE ABOGADOS, MATERIALES

Para proteger el privilegio abogado-cliente y el derecho a abogado en forma efectiva, no se permitirá difundir las conferencias que se efectúen en sala o en cámara, entre la representación legal de las partes, entre abogados y sus clientes, entre los representantes legales de un mismo cliente o entre el abogado y el juez que presida el proceso en el estrado. Tampoco estará permitido tomar vídeo o fotos de los materiales localizados en las mesas de dichos abogados.

REGLA 10. CONDUCTA Y TECNOLOGIA

a. Equipo y personal

1. En la sala judicial estará permitida sólo una (1) cámara de televisión portátil, operada por un (1) camarógrafo. Una segunda cámara de televisión podrá permitirse a discreción del juez que preside el proceso.

2. Sólo un fotógrafo, usando no más de dos (2) cámaras, con no más de dos (2) lentes por cada cámara será permitido en una sala judicial. Un segundo fotógrafo, en igual situación, puede ser admitido a discreción del juez que preside el proceso.

3. En el caso de transmisiones radiales o televisivas sólo se permitirá el uso de un sistema de audio, preferiblemente el sistema que al momento del proceso exista en la sala judicial. Si este resultase inadecuado, será responsabilidad de los medios de comunicación instalar los micrófonos y el alambrado necesario en los lugares que asignare el juez antes de dar comienzo a los procedimientos.

La instalación se hará de forma tal que no cause ningún tipo de molestias, debiendo ser aprobada por el juez previo al comienzo del procedimiento. Los gastos incurridos en la instalación del sistema serán sufragados por los medios de comunicación interesados en difundir el procedimiento.

4. Se permitirán grabadoras de sonido portátiles en las salas judiciales sujeto a que su operación sea discreta y silenciosa.

5. Los medios de comunicación no deberán perturbar o interrumpir los procedimientos judiciales al experimentar problemas técnicos. El ajuste o reparación de equipo deberá aguardar hasta el receso.

6. Ningún equipo o vestuario utilizado por el personal de los medios de comunicación llevará insignia, marca, logo o cualquier otro signo que identifique o haga identificable el medio que está cubriendo el proceso.

b. Criterios sobre luz y sonido

1. Sólo se utilizará en el procedimiento judicial equipo de televisión que no produzca luz o sonido. Igual criterio regirá en el uso de equipo para la radiodifusión del proceso. Las cámaras de televisión no podrán hacer uso de ningún dispositivo artificial de iluminación.

2. Sólo cámaras fotográficas que no produzcan luz o sonido se utilizarán en la difusión de los procedimientos judiciales. Dichas cámaras estarán diseñadas para ser operadas silenciosamente y ni tan siquiera deberán emitir el sonido del "click" que caracteriza a muchas de ellas.

3. Será deber afirmativo del personal de los medios de comunicación demostrarle al juez, previo a cualquier procedimiento, que el equipo a ser utilizado cumple con los criterios de luz y sonido enunciados anteriormente. La omisión de obtener tal aprobación judicial impedirá el uso del equipo durante cualquier procedimiento. El juez tendrá la discreción de restringir durante el proceso la utilización de cualquier equipo que, por su naturaleza, considere perturbador.

4. Los miembros de los medios de comunicación deberán permanecer en silencio durante los procedimientos. Los periodistas, locutores y reporteros se abstendrán de hacer comentarios o preguntas durante el procedimiento.

c. Posición del personal

1. El personal y equipo de los medios de comunicación se ubicará en los lugares asignados por el juez que preside el proceso. Las áreas designadas por el juez deberán proveer un acceso razonable para la difusión del procedimiento, disponiéndose que, siempre que áreas distantes en la sala permitan un acceso razonable, se ubicará el equipo y personal en ese lugar. Todo equipo que no sea parte del equipo admitido en sala deberá localizarse fuera de la sala judicial, excepto previo acuerdo con el juez que preside el proceso. Todo el equipo deberá estar en su lugar y listo para funcionar no menos de quince (15) minutos antes de que inicie la sesión del tribunal.

2. Todo el personal de los medios de comunicación asumirá la posición que le haya sido asignada. Una vez asumida esa posición, será deber del personal actuar de forma tal que no llame la atención ni por sí mismo ni por las actividades que realice. El personal deberá vestirse apropiadamente para los procedimientos.

d. Movimiento durante el procedimiento

Todo equipo se colocará o removerá de la sala judicial antes de comenzar los procedimientos, durante los recesos, o después de la suspensión de los procedimientos cada día. No se cambiarán los lentes ni los rollos de las cámaras fotográficas ni de las cámaras de televisión en la sala judicial, excepto durante los recesos del proceso.

El personal no deberá moverse a través de la sala con el propósito de tomar fotografías, hacer tomas de vídeo o grabaciones de audio mientras se desarrolle el procedimiento. Los fotógrafos podrán retirarse de la sala mientras se efectúe el procedimiento, pero, deberán aguardar hasta el receso para regresar a tomar fotografías.

e. Utilización de luz adicional

Se realizarán modificaciones al alumbrado de la sala judicial sólo con la aprobación del juez que presida el proceso. Tales modificaciones, de ser autorizadas, serán instaladas, mantenidas o removidas sin que se incurra en gastos públicos. Será responsabilidad de los medios interesados, sufragar todo gasto en el que se incurra como resultado de dichas modificaciones.

REGLA 11. ACUERDOS ENTRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

a. Enlace

Los medios de comunicación deberán designar un representante permanente que sirva de enlace con el tribunal respecto a todo lo relacionado con el fiel cumplimiento de este reglamento. De igual modo, los tribunales designarán un representante del tribunal, quien, junto con el enlace de los medios de comunicación, coordinará todo asunto respecto a la difusión de los procedimientos, incluso cualquier problema técnico que pueda surgir.

b. Dilucidación de controversias

Una vez el juez remita dos o más peticiones de cobertura al enlace de los medios de comunicación, según lo dispuesto por la Regla 7(c) de este reglamento, dicho enlace será responsable de que se llegue a un acuerdo sobre las limitaciones de equipo y personal que este reglamento exige.

El juez que presida el proceso no se prestará para servir de mediador en caso de surgir disputas relacionadas con tales acuerdos. En ausencia de un acuerdo, el juez excluirá del procedimiento a los medios de comunicación que se encuentren en disputa.

REGLA 12. ASUNTOS NO PREVISTOS

El juez que presida el proceso resolverá, dentro de su sana discreción, cualquier aspecto no previsto por este reglamento y que sea objeto de controversia. También podrá adoptar cualquier medida necesaria y no prevista por este reglamento.

REGLA 13. REVOCACION DEL PERMISO

Cuando los medios de comunicación fallen en cumplir con algunas de las condiciones prescritas por este reglamento o por el juez que preside el proceso, éste podrá revocar el permiso concedido para la difusión de los procedimientos.

REGLA 14. USO IMPERMISIBLE DEL MATERIAL GRABADO

Ninguna película, cinta magnetofónica, fotografía o grabación de imágenes o sonido adquirida bajo estas reglas, será admisible en evidencia en cualquier otro procedimiento que surja, o en cualquier procedimiento colateral, así como tampoco en la revisión o apelación de tales procedimientos.

REGLA 15. COMITE EVALUADOR

Al entrar en vigor estas reglas, el Juez Administrador del Centro Judicial de San Juan, nombrará un Comité compuesto por jueces, abogados y periodistas, para evaluar la aplicación de estas reglas durante el término de su vigencia. Dicho Comité deberá rendir un informe al Tribunal Supremo no más tarde de sesenta (60) días después de cesar la vigencia de las presentes reglas, con los comentarios y recomendaciones que estime procedentes.

REGLA 16. VIGENCIA

Estas reglas regirán por el término de un año. Comenzarán a regir el _____ de _____ de _____ y su vigencia cesará el _____ de _____ de _____.

Anejo II

En algunas jurisdicciones existe un formulario de la petición para hacer uso de equipo de difusión en el proceso judicial.

El siguiente ejemplo fue tomado del formulario utilizado en los tribunales de Carolina del Sur:¹²⁸

Petición para la Utilización de Equipo de Difusión en el Proceso Judicial

Según las normas establecidas para la utilización de equipo de difusión en los tribunales, el suscribiente solicita permiso para utilizar equipo de difusión con el propósito de grabar, fotografiar o televisar, la totalidad o segmentos, del siguiente procedimiento:

Nombre del caso: _____

Núm. del caso: _____

Fecha de la vista: _____

Hora de la vista: _____

El suscribiente desea utilizar el siguiente equipo, el cual cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Programa Experimental de Utilización de Equipo de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales:

¹²⁸ En Puerto Rico, esta petición sería redactada en papel tamaño legal.

Tipo de equipo electrónico: _____

Cantidad de equipo: _____

Los nombres de las personas encargadas del equipo son: _____

El suscribiente certifica que la operación del equipo se realizará de acuerdo con el Reglamento para el Programa Experimental de Utilización de Equipo Electrónico por los Medios de Comunicación en los Procesos Juciales y el personal se comportará conforme a lo dispuesto en dicho reglamento.

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 199_.

firma

Empresa Representada

Posición

Dirección

núm. de teléfono

Recibido por

Juez

Anejo III

De implantarse el programa permanentemente, sería necesario realizar ciertos cambios a los Cánones de Ética Judicial. El más importante se realizaría en el Canon XVIII. Proponemos el siguiente texto enmendado:

Canon XVIII. [Solemnidad de los procedimientos; fotografías, películas, grabación o reproducción]

El Juez ha de mantener el proceso judicial en un ambiente de solemnidad y respeto. El tomar fotografías o películas en el salón del tribunal durante la celebración de sesiones judiciales o recesos entre dichas sesiones, y el radiodifundir o televisar procedimientos judiciales, pueden restar ~~restan~~ dignidad al tribunal, pueden distraer al testigo que esté prestando testimonio y pueden obstaculizar el logro de un juicio imparcial. ~~per lo que ello no debe permitirse.~~ Conforme a las normas establecidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el Juez que presida el procedimiento podrá autorizar, limitar, terminar o prohibir la radiodifusión, teledifusión, grabación de sonido, o toma de fotografías durante el proceso judicial. La determinación se efectuará tomando en cuenta el interés de la justicia en proteger los derechos de las partes, de los testigos y la dignidad del Tribunal, y el orden y buena conducta que debe de imperar en todo procedimiento.

Las restricciones impuestas por las normas establecidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a estos efectos no serán aplicables a ocasiones ceremoniales, donde se podrá permitir la toma de fotografías o vídeo. ~~Podrá, no obstante, permitirse la toma de fotografías o películas en ocasiones estrictamente ceremoniales.~~

~~El Juez podrá además permitir la grabación o reproducción de procedimientos judiciales para fines educativos, a solicitud de instituciones universitarias acreditadas y bajo las siguientes condiciones:~~

~~(a) Cuando el medio de grabación o reproducción no distraiga a los testigos y demás participantes ni en forma alguna menoscabe la dignidad del procedimiento;~~

~~(b) Cuando se haya obtenido previamente el consentimiento de las partes afectadas y de todos los testigos,~~

~~(c) Cuando la grabación o reproducción así obtenida vaya a ser exhibida o utilizada luego de que el procedimiento de que se trate haya sido adjudicado en forma final y firme. El Juez tomará las providencias para que dichas grabaciones permanezcan bajo la custodia del tribunal hasta que toda la prueba testifical haya desfilado.~~

Las prohibiciones restricciones contenidas en este canon no tampoco se aplicarán al uso oficial de grabadoras o máquinas autorizadas por la Oficina de Administración de los Tribunales, o al uso de grabadoras o equipo similar por los abogados de las partes.

Anejo IV

Tablas sobre el Acceso de los Medios de Comunicación Electrónicos a los Tribunales Estatales de Estados Unidos.¹²⁹

Table 1 Summary of State Rules

States with Permanent Rules*

Approved for Trial and Appellate Courts	30
Approved for Trial Courts only	1
Approved for Appellate Courts only	10

States with Experimental Rules*

Approved for Trial and Appellate Courts	3
Approved for Trial Courts Only	5
Approved for Appellate Courts Only	2

Total States Allowing Cameras in Courtroom 47

States Where Cameras Not Permitted and No Rules Pending 3

States Considering Implementing Rules 0

*Note: Some states fall into more than one category.

¹²⁹ Tomado del "Summary of T.V. Cameras in the State Courts", Information Service, supra, nota 42.

Table 2 States with Permanent Rules

	EFFECTIVE DATE		LEVEL	COURTS	
	EXPERIMENTAL	PERMANENT			DIVISION
Alaska	08/24/78	01/15/90	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Alabama***		02/01/76	Trial & Appellate	Civil & Criminal*	
Arizona	05/31/79	07/01/83	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Arkansas**	01/01/81	03/08/82	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
California	06/01/80	07/01/84	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Colorado		02/27/56	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Connecticut	1982	10/01/84	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Florida	07/05/77	05/01/79	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Georgia		05/12/77	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Hawaii	01/01/84	12/07/87	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Idaho ¹	12/04/78	08/27/79	Supreme Court in Boise		
Idaho ¹	10/09/79	10/01/80	Supreme Court on Circuit		
Illinois	01/01/84	01/22/85	Appellate		
Iowa	01/01/80	01/01/82	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Kansas	09/14/81	09/01/88	Trial & Appellate		
Kentucky		07/01/81	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Louisiana****	07/13/79	04/30/85	Appellate		
Maine ¹	04/02/82	03/13/84	Supreme Court		
Maryland	01/01/81	07/01/82	Appellate		
Maryland**	01/01/81	07/01/84	Trial	Civil	
Massachusetts	04/01/80	01/01/83	Appellate		
Massachusetts	06/01/80	01/01/83	Trial	Civil & Criminal	
Michigan	02/01/88	01/13/89	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Minnesota ¹	01/27/78	04/20/83	Appellate		
Montana	04/01/78	04/18/80	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Nebraska	10/01/82	10/01/83	Supreme Court		
Nevada	04/01/80	04/29/88	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
New Hampshire		01/01/78	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
New Jersey	05/01/79	10/08/80	Appellate		
New Jersey ¹	05/01/79	06/09/81	Trial	Civil & Criminal	
New Mexico	07/01/80	01/01/83	Dist. & Appellate	Civil & Criminal	
New York		01/01/81	Appellate		
North Carolina	10/18/82	07/25/90	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
North Dakota	02/01/79	07/01/80	Supreme Court		
Ohio***	06/01/79	01/01/82	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Oklahoma***	01/01/79	02/22/82	Trial & Appellate	Civil & Criminal*	
Texas***		01/01/90	Trial	Civil only	
Tennessee***		02/27/79	Trial & Appellate	Civil & Criminal*	
Utah** ²	01/01/88	08/30/91	Supreme Court		
Vermont ¹	07/01/84	09/01/88	Supreme Court		
Virginia	07/01/87	07/01/92	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Washington***		09/20/76	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
West Virginia	01/01/79	05/28/81	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Wisconsin	04/01/78	07/01/79	Trial & Appellate	Civil & Criminal	
Wyoming	08/14/81	08/03/82	Supreme Court		
Wyoming****		12/27/91	Trial	Criminal only	

* Consent of accused required in criminal trials.

** Consent of some participants required.

*** No coverage of individuals who object.

**** Subject to approval of the individual court

¹ See experimental basis table, also.

Table 3 States with Experimental Rules

<u>EFFECTIVE DATE</u>	<u>PERIOD</u>	<u>LEVEL</u>	<u>DIVISION</u>
Delaware	05/01/82	Extended Indefinitely	Supreme Court Civil
Idaho ¹	01/04/82	Extended Indefinitely	Court of Appeals
Maine ¹	09/01/91	Two Years	Trial Courts Civil & Criminal
Minnesota ^{**1}	04/18/83	Unofficially Extended	Trial Civil & Criminal
Missouri	10/01/92	Two years	Trial & Appellate Civil & Criminal
New Jersey ¹	01/03/84	Indefinite	Municipal Courts Civil & Criminal
New York ¹	06/23/92	To 01/31/95	Trial Courts Civil & Criminal
Oregon	06/01/83	Indefinite	Appellate Civil & Criminal
Pennsylvania ^{**}	10/01/79	Extended Indefinitely	Trial, non-jury Civil, Superior Court
Rhode Island	10/01/81	Extended Indefinitely	Trial & Appellate Civil & Criminal
South Carolina	10/01/92	Indefinite	Trial & Appellate Civil & Criminal
Vermont ¹	01/02/89	Two years	Trial Courts Civil & Criminal

- ¹ See permanent basis table, also.
- ^{*} Consent of accused required in criminal trials.
- ^{**} Consent of some participants required.
- ^{***} No coverage of individuals who object.

Table 4 States without TV in the Courts

<u>States</u> <u>Considering</u>	<u>States not permitting</u> <u>TV in the courts</u>
None	Indiana Mississippi South Dakota

Special Notes

Federal Courts On September 13, 1990, the Federal Judicial Conference approved a three year experiment allowing cameras in two appellate courts and six district courts, beginning on July 1, 1991. The experiment is limited to civil cases and gives judges total discretion to refuse, limit, or stop camera coverage.

For more information, address inquiries to: Information Service, National Center for State Courts, 300 Newport Avenue, Williamsburg, VA 23187-8798, (804) 253-2000